



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-013-2010-8**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizada a la **Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión**, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad; quienes actuaron todo el período auditado; **Saúl Fabricio Romero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de septiembre del dos mil seis y **Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** en su calidad de Agente Auxiliare del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, **German Yanes**, **José Antonio Pérez**, **David Flores Cruz**, **María de los Ángeles Aguilar Parada**, **Saúl Fabricio Romero** y **Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca).

LEÍDO LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha quince de marzo del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las diez horas veintitrés minutos del día veintitrés de marzo del dos mil diez, que corre agregado a folios 37 frente, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 38 frente, todo en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De folios 39 a folios 41 ambos frente corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; admitiéndose dicho escrito según resolución agregada de folios 41 vuelto a folios 42 frente emitida a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del dos mil diez, teniéndose por parte en el mismo auto al Licenciado **Rivera**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Operativa, emitió a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil diez, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-013-2010-8** conteniendo **Nueve Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipulan los Artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 43 vuelto a folios 51 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: "....."**REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante procedimientos de Auditoría se comprobó que la Municipalidad cobró impuestos municipales a los contribuyentes calificados, utilizando como asidero legal un anteproyecto de ley de impuestos presentado a la Asamblea Legislativa desde el uno de mayo del dos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mil seis y al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual aún no ha sido aprobado, según el siguiente detalle:

MONTOS CALCULADOS DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE ENERO DEL 2007		
Cobro de impuestos según anteproyecto de Ley 2007	Cobro de impuestos según Ley de Arbitrios legalizada en 1973	Diferencia cobrada de más
\$ 37,643.38	\$ 1,073.78	\$ 36,569.60

La deficiencia ha sido originada por parte del Concejo Municipal, al permitir que los Departamentos de Cuentas Corrientes y Catastro, calificara a los contribuyentes municipales en base al contenido de un Anteproyecto de Ley que no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, en consecuencia el cobrar impuestos municipales sin asidero legal, conlleva a que la municipalidad perciba ingresos ilegales y por ende pueden ser sujetos de demandas judiciales, infringiendo lo establecido en el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado; la responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal transfirió la cantidad de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$23,561.90)** de los recursos **FODES 80%** y **75%** a la cuenta bancaria donde se maneja el 20% para Gastos de Funcionamiento, la anterior deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al utilizar fondos FODES 80% en pagos de gastos de funcionamiento, en consecuencia al utilizarse dichos fondos la Administración Municipal deja de invertir en obras de infraestructura que pueden mejorar la calidad de vida de las comunidades, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 10 inciso primero y Artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31



numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal en el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, erogar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$57,838.39)**, en concepto de pagos de combustibles sin crear instrumentos que coadyuven a controlar el uso y consumo del combustible el cual se canceló con fondos FODES 80%, el combustible fue utilizado en maquinaria sin convenio con el **Ministerio de Obras Públicas (MOP)** y con el **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)**, la anterior deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no crear instrumentos técnicos (Bitácoras de controles) que coadyuven a tener información sobre el uso de los vehículos municipales como también el control del combustible utilizado, en consecuencia al no existir controles del combustible y ni de los vehículos, la Administración Municipal no justifica con evidencia cual es efectivamente el uso institucional que se le da al combustible y a los vehículos municipales, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.



REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que el Concejo Municipal autorizó la compra de fertilizantes agrícolas y pago de transporte por un monto de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12,821.22)**, con recursos FODES 80%, la deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al autorizar la compra de fertilizantes sin uso institucional, utilizando fondos que son prioritariamente para obras de infraestructura, en consecuencia al utilizar fondos FODES 80% en gastos que no benefician a la municipalidad ocasionó detrimento a los recursos FODES 80% por la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12,821.22)**, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 y 68 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes responderán administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por el monto de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12,821.22)**. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que la Contadora Municipal, no tiene actualizado el inventario municipal de los bienes muebles e inmuebles, la deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal y la contadora municipal, al no tener el inventario actualizado en donde se registre las adquisiciones y los descargos de los bienes obsoletos, en consecuencia el no tener actualizado el inventario, conlleva a que la municipalidad no tenga información oportuna de sus bienes, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 31 numerales 1 y 4 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena**

Mendoza de Reyes, Primera Regidora Propietario; **German Yanes Segundo**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario y **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad; quienes actuaron todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que la Administración Municipal no presentó expedientes ni carpetas técnicas de los siguientes proyectos:

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS	DESCRIPCIÓN DE LA DEFICIENCIA
1.	Mejoramiento de agua potable en Caserío Las Hojas	No existe expediente ni carpeta técnica o perfil, solamente aparece la factura No. 00128 de fecha 26/03/07 a nombre de René Arturo Lara por \$3,252.32 . Finalizado el 31/05/07
2.	Apertura de calle Las Crucitas	No existe expediente ni carpeta técnica o perfil, solamente aparecen documentos de egreso por un monto de \$16,492.88 . Finalizado el 31/09/07
3.	Construcción de reservorio de agua potable Tepemechín	No existe carpeta técnica o perfil, solo se encuentra el acuerdo de ejecución, la orden de inicio y dos documentos de egreso por un monto de \$2,225.38 . Finalizado el 31/05/07
4.	Alumbrado público urbano y rural	No existe carpeta técnica o perfil, solo está la orden de inicio y tres documentos de egreso por un monto de \$2,538.35 . Finalizado el 31/09/07
5.	Balastado y conformación de calle de Llano Grande al Cantón Hatillos	Solamente se encuentran dos documentos de egreso por un monto de \$10,586.89 . Finalizado el 31/12/07
6.	Apertura de cunetas de caminos vecinales	Solo hay documentos de egreso por \$9,195.41 . Finalizado el 31/12/07

La anterior deficiencia ha sido originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no haber compilado la documentación pertinente a la realización de las obras municipales y que sirva para demostrar cada una de las fases y etapas en que se ha incurrido durante la realización de estos, consecuentemente al no compilar documentos que demuestren cada una de las fases de los proyectos realizados, la administración municipal no puede justificar las obras realizadas, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gonzáles, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado y **Saúl Fabricio Romero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quien actuó durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de septiembre del dos mil seis; respondiendo los funcionarios anteriormente relacionados administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por el monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$44,291.23)**. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que el Concejo Municipal autorizó la realización de proyectos ejecutados sin contar con previsión presupuestaria por un valor total de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$205,190.34)** los siguientes proyectos: **1.** Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Palo Galán a Caserío San Lucas. Monto: \$5,640.00. Finalizó: 05/07/06. **2.** Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Palo Galán a Cantón Ciricuario. Monto: \$5,669.40. Finalizó: 15/07/06. **3.** Construcción de Muro de Retención y Cerca Perimetral en Centro Escolar de Cantón Las Cruces. Monto: \$9,728.57. Finalizó: 07/07/06. **4.** Mejoramiento de Camino Vecinal de Cantón Palo Galán. Monto: \$12,386.60. Finalizó: 12/08/06. **5.** Construcción de Muro en Cancha de Fútbol de Cantón Las Hojas. Monto: \$10,042.45. Finalizó: 07/07/06. **6.** Empedrado Fraguado en Caserío Los Mendoza. Monto: \$31,198.71. Finalizó: 31/08/07. **7.** Construcción de Reservorio de Agua Potable Tepemechín. Monto: \$2,225.38. Finalizó: 31/05/07. **8.** Ampliación y Balastado de Calle que conduce del Caserío Palo Galán a Cantón Las Marías. Monto: \$14,261.93. Finalizó: 30/10/07. **9.** Reapertura de Calle de Trompillo a Cantón San Lucas, Caserío Los García. Monto: \$12,840.00. Finalizó: 28/09/07. **10.** Reapertura de Camino Vecinal de La Lagarta al Suntulín. Monto: \$9,019.89. Finalizó: 23/07/07. **11.** Balastado en Tramos de Calle Principal que de Uluazapa conduce a Yucuaiquín. Monto: \$7,000.00. Finalizó: 11/09/07. **12.** Mejoramiento de Camino de las Trancas al desvío El Jícara. Monto: \$6,809.50. Finalizó: 05/07/07. **13.** Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Las Trancas, Cantón Valle Nuevo. No detalla monto gastado. Finalizó: 11/05/07.



14. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Agua Caliente, Cantón Tepemechín. No detalla monto gastado. Finalizó: 15/06/07. 15. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío El Jícaro, Cantón Valle Nuevo. No detalla monto gastado. Finalizó: 24/01/07. 16. Reparación de Calle a Caserío El Copinol a Cantón El Carmen. Monto: \$31,261.52. Finalizó: 31/10/07. 17. Ampliación y Construcción de Muros en Camino Rural de Caserío Los Majanos. Monto: \$24,245.66. Finalizó: 08/10/07. 18. Balastado y Conformación de Calle de Llano Grande al Cantón Hatillos. Monto: \$10,586.89. Finalizó: 31/12/07. 19. Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo El Borbollón. Monto: \$22,273.84. Finalizó: 20/11/06. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al haber autorizado la realización de las obras municipales sin antes verificar la existencia de crédito presupuestario, en consecuencia el efectuar obras municipales sin haber destinado la partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto Municipal, conlleva a que los fondos existentes sean destinados para otros objetivos no previstos, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 12 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad; quienes actuaron todo el período auditado y **Erlinda Maricela Yanes Buraca**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Mediante evaluación técnica realizada a los Proyectos de infraestructura realizados por la Administración Municipal, se verificó lo siguiente: a) Que se canceló obra que no fue realizada por las empresas constructoras contratadas por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(\$46,256.40), según el detalle: **1. Proyecto: "Construcción del Parque Municipal de Yucuaiquín"**

No	Concepto	Cantidad ofertada	Unidad	Costo unitario	Cantidad verificada	Diferencias menos	
						Cantidad	costos
CONCRETO ESTRUCTURA							
23	Columnas C-1(30x15) cm 8Ho.5/8" y estribo Ho.3/8"@ 15cm 1:2:2	14.40	ML	103.50	10.60	3.80	393.30
26	Columnas C-3(0.60x0.25) cm 8Ho. 5/8" y estribo Ho.3/8" a cada 15cm conc. 1:2:2	11.40	ML	164.17	11.10	0.30	49.25
29	Viga V-1 (15x40) cm	2	ML	73.07	-----	2.00	146.14
30	Viga V-2 (60x20) cm	5	ML	104.76	4.50	0.50	52.38
31	Viga V-3 (50x20) cm	27.86	ML	133.46	4.50	23.38	3,117.63
32	Viga V-5 (50x25) cm	15.12	ML	117.90	15.00	0.12	14.15
PAREDES Y GRADAS							
39	Paredes de splits face	469.31	M ²	38.30	406.79	62.52	2,394.52
40	Grados de bloque de 15x20x40	96.56	ML	17.18	93.42	5.14	88.31
ACABADOS							
50	Repello de superficie horizontales-verticales e=0.02m1:4	113.40	M ²	8.53	98.22	15.18	129.49
51	Afinados de superficies horizontales e=0.002m1:2	101.02	M ²	3.43	96.22	2.80	9.60
54	Ventanas	21.80	M ²	108.48	9.92	11.88	1,288.74
56	Puerta metálica de 0.70x2.00	4.00	c/u	244.08	1.00	3.00	732.24
57	Puerta metálica de 0.80x2.00	8.00	c/u	257.64	1.00	7.00	1,803.48
61	Cielo falso fibrocemento 4"x2x8" suspensión de aluminio	250.00	M ²	11.53	175.78	74.22	855.76
66	Verja metálica de tubo de 2" y 1 1/2"	210.00	ML	33.88	63.58	146.42	4,960.71
69	Arenilla de río	41.43	M ³	28.11	29.68	11.75	330.29
70	Concreto coloreado sisado	416.39	M ²	29.16	397.84	18.55	540.92
71	Concreto coloreado sisado para cancha con refuerzo	480.00	M ²	28.49	474.00	6.00	170.94
72	Piso cerámico	750.00	M ²	41.72	712.03	37.97	1,564.11
MOBILIARIO Y VARIOS							
73	Bancas de concreto	24.00	c/u	161.05	-----	24.00	3,865.20
74	Juegos infantiles (falta columpio)	1.00	c/u	18,306.00	0.75	0.25	4,576.50
75	Basureros	8.00	c/u	296.32	-----	8	2,386.58
80	Elementos decorativos	1.00	Sg	813.60	-----	1	813.60
83	Parrillas para base de palmeras	5.00	c/u	81.36	-----	5	406.80
OBRAS HIDRÁULICAS							
93	Lavamanos	6	c/u	141.79	4	2	283.58
12	Luminarias decorativas de techo	5	s/g	94.92	-----	5	474.60
12	Reflectores de hanuro metálico	10	Unida	488.16	8	2	976.32



9	400 w		d				
13 2	Luminaria de agua	28		447.48	13	13	5,817.24
Monto Cuestionado							\$ 38,262.3 8

2. Proyecto: "Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo El Borbollón"

No	Concepto	Unidad	Cantidad ofertada	Obra calculada	Costo unitario o \$	Diferencias menos	
						Cantidad	costos
CONCRETO ESTRUCTURA							
2	Excavación a mano de e.50 a 3.00 m (roca)	M ³	93.96	73.98	50.75	19.98	1,013.99
3	Desalojo de material	M ³	93.96	73.98	12.58	19.98	251.35
5	Columna de 28x28cm 40 5/8 + est 0.3/8@ 15cm. 1:2:2	ML	26.60	18.60	60.64	8.00	485.12
9	SI 28x28 cm 4,05/8" + est. 3/82 @ 15cm 1:2:2	ML	16.18	15.40	59.05	0.78	46.06
10	SC 35x28 cm 4,05/8" + est. 3/82 @ 15cm 1:2:2	ML	16.18	15.40	64.07	0.78	49.97
11	Viga 35x20 cm 4,05/8 + est. 3/82 @ 15cm 1:2:2	ML	3.30	2.68	55.90	0.62	34.66
13	Relleno de superficies verticales e=0.02m 1:4	M ²	196.46	85.76	9.39	110.70	1,039.47
14	Afinado de superficies verticales 1:1	M ²	120.01	42.88	4.24	77.13	327.03
15	Impermeabilizante en pared	M ²	89.40	42.88	6.16	46.52	286.56
17	Pintura en Aceite	M ²	31.10	0.00	6.36	31.10	197.80
Monto Cuestionado							\$ 7,464.0 2

3. Proyecto: "Construcción de muro perimetral en el Centro Escolar Cantón Las Cruces"

No	Concepto	Proyecto realizado por contrato y la oferta económica se refiere a la realización de la obra total	
1	Transporte de arena, agua y piedra	Pago por materiales de construcción	\$ 530.00

Total monto cuestionado por obra no realizada \$ 46,256.40

b) En los proyectos realizados por libre gestión se determinó que se adquirió materiales de construcción en exceso por un monto de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12,818.94)**, según el detalle: 1. Proyecto: "Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en Cancha de Football de Cantón Las Hojas, Jurisdicción de Yucuaiquín"

Concepto de Materiales	Unidad	Precio unitario	Material Comprado	Material Calculado	Diferencia encontrada	Costo de la Diferencia
------------------------	--------	-----------------	-------------------	--------------------	-----------------------	------------------------



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



					da	
Piedra	M ³	6.53	102.00	90	12.00	78.36
Cemento	Bolsa	5.65	50.00	158	---	---
Arena	M ³	23.70	36.00	23	13.00	308.10
Material selecto	M ³	* 7.16	* 977.653	00	*	* 7,000.00
					977.653	
Materiales adquiridos en exceso						\$ 7,386.46

- La municipalidad compró material selecto por \$ 7,000.00 el precio unitario y la cantidad de metros cúbicos, fue calculado en base al precio de compra total y al número de viajes según pago de transporte. El material selecto comprado no tiene ninguna función constructiva en la obra.

1. Proyecto: **“Ampliación y Construcción de Muro en Camino Rural de Caserío Los Májanos”**

Concepto de Materiales	Unidad	Precio unitario	Material Comprado	Material Calculado	Diferencia encontrada	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	5.76	184.00	161.00	23.00	132.48
Balasto	M ³	15.60	570.00	273.00	297.00	4,633.20
Material selecto	M ³	16.67	48.00	8.00	40.00	666.80
Materiales adquiridos en exceso						\$ 5,432.48

Total monto cuestionado por compra de materiales en exceso \$12,818.94

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al utilizar los pagos de obras a las empresas constructoras que no se realizaron, así como adquirir materiales en exceso, que no son necesarios para la realización de las obras municipales, consecuentemente al cancelar obra que no fue realizada por las empresas contratadas y comprar materiales de construcción no necesarios o en exceso, ocasionó detrimento a los recursos de la Municipalidad por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$59,075.34)**, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 12 inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 12 literal p) y r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del



Departamento de Contabilidad; quienes actuaron todo el período auditado y **Erlinda Maricela Yanes Buraca**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, respondiendo los funcionarios anteriormente relacionados por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$59,075.34)**. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que la Administración Municipal no presentó documentación técnica ni financiera de diversos proyectos, como es oferta de obra presentada por las empresas contratadas, perfiles, desglose de partidas de obra, etc., que permitiera comparar entre la obra pagada con la realizada, en tal sentido la municipalidad canceló obras sin documentación suficiente ni competente por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84,411.35)** según el siguiente detalle:

No	Descripción del Proyecto	Procedimiento Según Evaluación	Documentos Presentados	Empresas Contratadas	Monto Cuestionado
1.	Reapertura de la Calle del Trompillo al Cantón San Lucas, Caserío Los García, Municipio de Yucuaquín.	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada	Perfil de montos presupuestarios de obra	CONYSA, S.A. de C.V. Diseño, Construcción, Supervisión y Asesoría	\$ 12,840.00
2.	Construcción de Badenes, Caserío Las Trancas	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada	Perfil de montos presupuestarios de obra	H & H Bienes y Servicios	\$ 10,950.00
3.	Obras de mitigación en Calle que conduce a Caserío Los Mendoza	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada	Perfil de montos presupuestarios de obra	H & H Bienes y Servicios	\$ 31,198.71
4.	Reparación y mejoramiento de Cancha de Football en Barrio La Cruz	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada	Perfil de montos presupuestarios de obra	Municipalidad de Yucuaquín. Administración	\$ 29,422
Monto cuestionado					\$ 84,411.35

- Nota: En estos proyectos no se encontró documentación que contenga y/o expresara la obra a realizar para comparar la obra con la pagada (Falta de desglose de partidas de obra, ofertas presentadas por las empresas, perfiles de presupuestos).

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no recopilar la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documentación técnica, legal y financiera que permita comprobar y evaluar la realización de las obras, consecuentemente al no presentar la documentación que sustente la inversión realizada ocasionó detrimento a los recursos de la Municipalidad por el monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84,411.35)**, lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 12 incisos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 12 literal h) y r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado y **Erlinda Maricela Yanes Buraca**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, respondiendo los funcionarios anteriormente relacionados administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por el monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84,411.35)**. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas..... ".....". A folios 52 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 53 a folios 61 ambos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

IV.- Por auto de folios 61 vuelto a folios 62 frente emitido a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil diez, se emplazó por medio de Edicto a la señora **Erlinda Maricela Yanes Buraca**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, quien fungió durante el período



comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, todo de conformidad al Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De folios 74 a folios 75 ambos frente y de folios 79 a folios 80 corren agregadas las publicaciones del Diario de Hoy, la Prensa Gráfica y el Diario Oficial del Edicto antes referido.

V.- A folios 81 frente y vuelto, A folios 87 frente, de folios 90 frente a folios 97 vuelto y a folios 459 frente, corren agregados los escritos presentados por los señores **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez González, German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz, María de los Angeles Aguilar Parada, Saúl Fabricio Romero y Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (Conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca), quienes en lo pertinente expresan: **a) Escrito 81 frente y vuelto**, quien literalmente manifiesta: ".....".....*ME REFIERO AL PLIEGO DE REPAROS HECHOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL UNO DE MAYO DE 2006 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, ES EL CASO SEÑORES DE LA CORTE DE CUENTA, QUE YO RESPONSABILIZO TOTALMENTE AL SEÑOR ALCALDE CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO, Y A LOS SEÑORES CONSEJALES (SIC) AUTORIZADOS PARA FIRMAR CHEQUES, GERMAN YANEZ, JOSÉ ANTONIO PÉREZ, REGIDORES PROPIETARIOS, JOSÉ CARLOS ALVARES, CONSEJAL (SIC) SUPLENTE, Y AURORA LISETH HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ELLOS ERAN LOS ÚNICOS QUE MANEJABAN TODO LO REFERENTE A LOS FONDOS DE LA ALCALDÍA.- SI BIEN ES CIERTO QUE YO ERA PRIMERA REGIDORA, Y QUE TENIA VOZ Y VOTO, PERO AL FINAL SE HACIA LO QUE ELLOS DISPONÍAN, Y EN CUESTIÓN DE VOTOS ELLOS ERAN MAYORÍA, ADEMÁS, YO LO MANIFESTÉ POR ESCRITO A LOS SEÑORES AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS. QUE AUDITARON EN 2008.- SEÑORES MI PERSONA FIRMO ACTAS Y ACUERDO DESDE EL UNO DE MAYO 2006 ASTA (SIC) EL DIA DOS DE JULIO 2006, LA REUNION SE REALIZO A LAS CATORCE HORAS. Y RECIBI EL PAGO DE DIETAS ASTA (SIC) OCTUBRE DE 2007 Y ME PRESENTE A REUNIONES DE CONSEJO (SIC), ASTA ENERO DEL AÑO 2008.- Y NO FIRME ACTAS POR QUE NO ESTABA DE ACUERDO COMO SE ESTABAN ADMINISTRANDO LOS FONDOS DE LA ALCALDIA, ELLOS NO DABAN LA SUFICIENTE INFORMACION AL RESPECTO, HE AHÍ LOS RESULTADOS QUE AHORA*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



TENEMOS.- ADEMAS, LOS SEÑORES AUDITORES LICENCIADO VICTOR MANUEL DONIS CALDERON Y LICENCIADA SARITA NELLY DIAZ DE VILLALOBOS, ME PIDIERON EXPLICACION POR ESCRITO, EL PORQUE YO NO FIRME LAS ACTAS A LO QUE CONTESTE QUE NO ESTABA DE ACUERDO CON LA ADMINISTRACIÓN Y QUE ELLOS NO DABAN LA SUFICIENTE EXPLICACION. TAMBIEN NOS CONVOCO A REUNION LOS SEÑORES AUDITORES AL CONSEJO (SIC) MUNICIPAL DE ESE ENTONCES 2006, PARA QUE DIERAMOS EXPLICACIONES CON RESPECTO A LA CONTRUCCION (SIC) DEL PARQUE MUNICIPAL, Y OTROS. SE LEVANTO UNA ACTA DONDE YO MANIFESTE QUE NO FORME PARTE DE LO QUE ELLOS ESTABAN HACIENDO. PIDO SE BUSQUE EN ARCHIVO ESA ACTA Y ME EXIMA DE RESPONSABILIDADES. PIDO TAMBIEN SE INVESTIGUE PORQUE LAS ACTAS QUE YO NO FIRME, AHORA ESTAN FIRMADAS, Y PORQUE FALSIFICARON MI FIRMA.- PRUEBA DE ELLO ANEXO EL ESCRITO ENVIADO POR LOS SEÑORES AUDITORES SEÑOR VICTOR MANUEL DONIS CALDERON, LICENCIADA SARITA NELLY DIAS DE VILLALOBOS, DE FECHA DOCE DE AGOSTO 2008, Y ME RESPUESTA POR ESCRITO CON FECHA TRECE DE AGOSTO 2008.- TAMBIEN PIDO SE INVESTIGUE QUIEN FIRMO Y CAMBIOS CHEQUES DE MIS DIETA DE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2007.....".....". b) Escrito **de folios 87 frente**, literalmente manifiesta:

".....En esta ocasión presento una copia Certificada de cuando me retire de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín como regidora, la única que tengo recibida por el señor alcalde y secretario; además presenté una copia a la PNC de mi pueblo como autoridad mas inmediata. También presento en este mes; otro escrito al a (sic) alcaldía en mención para verificar las actas que yo firmé y no he tenido respuesta a la fecha.- De mi parte solo deseo que este problema se arregle de la mejor manera y pido se analice mi situación y se me exonere de responsabilidad. Además puedo comprobar que en ningún momento obtuve beneficios económicos cuando fui Regidora. Estoy con la mejor disposición para que se aclare cualquier duda, que se tenga durante yo estuve en dicha administración.....".....". c) Escrito **de folios 90 frente a folios 97 vuelto**, literalmente manifiesta: ".....REPARO UNO: COBRO IMPUESTOS MUNICIPALES A LOS CONTRIBUYENTES CALIFICADOS, UTILIZANDO COMO ASIDERO LEGAL UN ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS, manifestamos lo siguiente: Los impuestos municipales y Tasas se cobraron de acuerdo a la Ley de Arbitrios Municipales y Ordenanza Municipal vigentes



publicadas según Diario Oficial No. 171 de Tomo 376 de fecha 17-12-07, donde hasta la fecha no se ha recibido ninguna demanda jurídica por parte de los contribuyentes por lo cual no se ha infringido el artículo 204 de la Constitución de la República (Ver anexo 1). **REPARO DOS:** EL TESORERO MUNICIPAL TRANSFIRIÓ DE LOS RECURSOS FODES 80% Y 75% A LA CUENTA BANCARIA DONDE SE MANEJA EL 20% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, manifestamos lo siguiente: La municipalidad realizó transferencias de fondos del FODES 80% o 75% a la cuenta del FODES 20% o 25%, debido a las necesidades que existían en ese momento para cubrir gastos para la adquisición de mobiliario y equipo para la atención de los contribuyentes que llegan a adquirir algún servicio que la municipalidad ofrece, sin embargo se han y se están realizando transferencias de acuerdo a la disponibilidad de fondos del FODES 20% o 25% al FODES 80% o 75% de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Monto
Marzo 2008	\$ 5,950.00
Julio 2008	\$ 300.00
Noviembre 2008	\$ 1,300.00
Enero 2009	\$ 8,000.00
Marzo 2009	\$ 900.00
Junio 2009	\$ 1,000.00
TOTAL	\$ 17,450.00

(Ver anexo 2) **REPARO TRES:** EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZÓ A LA TESORERA MUNICIPAL, CANCELAR EN CONCEPTO DE PAGOS DE COMBUSTIBLES, manifestamos lo siguiente: El combustible cancelado por la Tesorera Municipal fue el utilizado en maquinaria y camiones asignados al municipio mediante convenios firmados entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) de fecha 26-9-06 y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) de fecha 19-2-07 con la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín y en consumos realizados en los vehículos propiedad de la municipalidad, los cuales anexamos cuadros de control de combustible (Ver anexo 3) **REPARO CUATRO:** COMPRA DE FERTILIZANTES AGRÍCOLAS Y PAGÓ DE TRANSPORTE, manifestamos lo siguiente: La municipalidad tomando en cuenta la grave crisis de los agricultores del municipio, y basándose en el Acuerdo Municipal 8 de Acta 5 de fecha 23-1-07, siembra de los cultivos de granos básicos, anexamos fotocopia de documentación de egresos, Acuerdo Municipal y el listado de los beneficiados de este programa (Ver anexo 4) **REPARO CINCO:** LA CONTADORA MUNICIPAL, NO TIENE ACTUALIZADO EL INVENTARIO MUNICIPAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, manifestamos lo siguiente: Los inventarios de los años 2006 y 2007 se encuentran actualizados, razón por la cual anexamos copia de dichos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inventarios para su verificación (Ver anexo 5) **REPARO SEIS: NO SE PRESENTÓ EXPEDIENTES NI CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS,** manifestamos lo siguiente: Los perfiles de los proyectos fueron elaborados por el jefe de la UACI en su momento, pero por error involuntario estos se encontraban archivados en expedientes separados, a continuación se presentan dichos perfiles: 1. Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Hojas. 2. Apertura de Calle las Crucitas. 3. Construcción de reservorio de Agua Potable Tepemechin. 4. Alumbrado Público Urbano y Rural. 5. Balastado y Conformación de Calle de Llano Grande al Cantón Hatillos. 6. Apertura de Cunetas de Caminos Vecinales. Por lo cual solicitamos a ustedes que dicho reparo recaiga en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por considerarse un desorden administrativo, ya que no se presentó en su oportunidad por el cambio del Jefe de la UACI y la sustracción de documentos por dicha persona (Ver anexo 6).

REPARO SIETE: PROYECTOS EJECUTADOS SIN CONTAR CON PREVISIÓN PRESUPUESTARIA, manifestamos lo siguiente: Tomando en cuenta lo establecido en al artículo 34 del Código Municipal y debido al mal estado de los caminos vecinales del municipio se priorizó la ejecución de diferentes proyectos para el beneficio de los habitantes del municipio, es bueno hacer notar que como éramos una administración nueva y debido a que existían suficientes recursos en FODES 80% se emitieron los acuerdos municipales correspondientes para ejecutar los proyectos. Es bueno hacer notar que esta deficiencia no fue comunicada por los auditores de la Corte de Cuentas a la Contadora Municipal (Ver anexo 7)

REPARO OCHO: a) SE CANCELÓ OBRA QUE NO FUE REALIZADA POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS CONTRATADAS POR UN MONTO DE CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$46,256.40), SEGÚN EL DETALLE: 1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN", manifestamos lo siguiente: El proyecto fue priorizado en Acuerdo Municipal número 6 de acta 4 de fecha 4-5-06, y en Acuerdo Municipal número 1 de acta 23 de fecha 29-12-06 el Concejo Municipal Adjudicada el proyecto a Manuel David Parada Jaime el 10-1-07 por un monto de \$403,129.55, según consta en el contrato respectivo, el 10-1-07, donde se pude observar en el cuadro liquidación final y orden de cambio que el monto contratado es de \$403,129.55 mas obra ejecutada y no contratada por \$60,947.02 menos la obra contratada y no ejecutada por \$50,451.53 mas la obra ejecutada y no cancelada por \$39,160.62, nos da como resultado obra ejecutada y no cancelada por n monto de \$49,565.41,



la cual se encuentra aprobada por el Supervisor y el Alcalde Municipal, en la cual se manifiesta los diferentes cambios y compensaciones de obras que se realizaron en pro de mejorar la imagen del proyecto

Detalle	Monto
Monto contratado	\$403,129.55
Obra ejecutada y no contratada	\$ 60,947.02
Obra contratada y no ejecutada	\$ 50,451.53
Obra ejecutada y no cancelada	\$ 39,160.92
Monto no cancelado	\$ 49,656.41

(Ver anexo 8 A No. 1) 2. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA EN PLANTA DE BOMBEO EL BORBOLLÓN", manifestamos lo siguiente: El proyecto se realizó tomando en cuenta la gran necesidad de suministrar el vital líquido de agua potable al casco urbano del Municipio de Yucuaiquín lo cual se dio tomando en cuenta los procesos legales establecidos en las leyes respectivas, ya que dicho proyecto se ejecutó de acuerdo y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta respectiva y en el plan de oferta del realizador Arq. Joaquín Edras Pacas Fuentes. Con relación a los ítem 2 y 3 consideramos que no se tomó en cuenta la sobre excavación que se realizó para luego colocar una capa de material de suelo cemento compactado en la cual descansara la loza inferior. Con relación a los ítem 5, 9, 10 y 11 consideramos que es necesario realizar una remediación, ya que las medidas verificadas en el campo corresponden a las mediadas (sic) ofertadas por el constructor. Con relación al ítem 13 las excavaciones realizadas fueron mayores a las que ustedes consideran, ya que estas se realizaron para las excavaciones de paredes verticales y no se pueden realizar a un espesor preciso de 0.02 metros, por lo cual el relleno de la superficie también es mayor y no puede ser cuantificado con precisión. Con relación a los ítem 14 y 15, estas no concuerdan por las dimensiones mal tomadas en el campo (Ver anexo 8ª No. 2) 3. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN EL CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS CRUCES", manifestamos lo siguiente: El gasto observado en este proyecto se debe a peticiones realizadas por el centro escolar, es bueno hacer notar que este gasto no se encuentra contemplado en el contrato respectivo dicho transporte de arena agua y piedra fue para el centro escolar y se utilizó en otras obras que no eran las del muro perimetral y ya que existía disponibilidad de fondos en la cuenta de dicho proyecto se decidió cancelar dicho servicio de transporte de la cuenta antes mencionada (Ver anexo 8 A No. 3) **b)** en los proyectos realizados por libre gestión se determinó que se adquirió materiales de construcción en exceso por un monto de **doce mil ochocientos dieciocho dólares con noventa**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y cuatro centavos (\$ 12,818.94), según el detalle: 1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN CANCHA DE FOOTBALL DE CANTÓN LAS HOJAS, JURISDICCIÓN DE YUCUAIQUÍN", manifestamos lo siguiente: manifestamos lo siguiente: Este proyecto se realizó para beneficiar a los habitantes del Caserío Las Hojas de este municipio, adjuntamos el acuerdo de priorización, Carpeta Técnica, documentación de egresos, Acta de Recepción; es bueno hacer notar que todo el material comprado fue utilizado en la ejecución del proyecto según tabla de resistencia de mampostería de piedra utilizando una mezcla 1:3 (cemento:arena), en cuanto al transporte y suministro de material selecto este se canceló por viaje y no por metro cúbicos tal como lo manifiestan los auditores de la Corte de Cuenta de la República y se utilizó para la conformación de la rasante y subrasante para dicho muro (Ver anexo 8 B No. 1) 2. PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CAMINO RURAL DE CASERÍO LOS MAJANOS", MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE, manifestamos lo siguiente: Este proyecto se realizó para beneficiar a los habitantes del Caserío Las Cabañas del Cantón Candelaria de este municipio, adjuntamos documentación de egresos, es bueno hacer notar que todo el material comprado fue utilizado en la ejecución del proyecto según tabla de resistencia de mampostería de piedra utilizando una mezcla 1:3 (cemento:arena), y el balasto utilizado fue de 570 metros cúbicos como se puede demostrar en las facturas y recibos anexos ya que se acarrearon 95 camionadas de 6 metros cúbicos cada una. Es bueno hacer notar que esta deficiencia no fue comunicada por los auditores de la Corte de Cuentas a la Contadora Municipal. (Ver anexo 8 B No. 2). REPARO NUEVE. NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NI FINANCIERA DE DIVERSOS PROYECTOS, MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: 1. REAPERTURA DE LA CALLE DEL TROMPILLO AL CANTÓN SAN LUCAS, CASERÍO LOS GARCÍA MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, manifestamos lo siguiente: Dicho proyecto fue ejecutado por la empresa DICONISA S.A. de C.V. por un monto de \$ 12,840.00 en la cual al momento de ejecutar la auditoría se les presentó el perfil de monto de dicho proyecto y anexamos a ustedes fotocopia de la Carpeta Técnica del proyecto cuestionado, es de mencionar que debido a los cambios en la jefatura de la UACI se carece de la documentación de los procesos de licitación de igual manera de bitácoras de supervisión y documentación contractual, por lo cual se les solicita realizar inspección física al proyecto cuestionado para verificar su existencia. (Ver anexo 9 No. 1) 2. CONSTRUCCIÓN DE BADENES EN CASERÍO LAS



TRANCAS, manifestamos lo siguiente: Dicho proyecto fue ejecutado por la empresa H & A BIENES Y SERVICIOS por un monto de \$10,950.00 en la cual al momento de ejecutar la auditoría se les presentó el perfil de monto de dicho proyecto y anexamos a ustedes fotocopia de la Carpeta Técnica del proyecto cuestionado, es de mencionar que debido a los cambios en la jefatura de la UACI se carece de la documentación de los procesos de licitación de igual manera de bitácoras de supervisión y documentación contractual, por lo cual se les solicita realizar la inspección física al proyecto cuestionado para verificar su existencia (Ver anexo 9 No. 2) 3. OBRAS DE MITIGACIÓN EN CALLE QUE CONDUCE AL CASERÍO LOS MENDOZA, manifestamos lo siguiente: Dicho proyecto fue ejecutado por la empresa H & A BIENES Y SERVICIOS por un monto de \$31,198.71 en la cual al momento de ejecutar la auditoría se les presentó el perfil de monto de dicho proyecto y anexamos a ustedes fotocopia de la Carpeta Técnica del proyecto cuestionado, es de mencionar que debido a los cambios en la jefatura de la UACI se carece de la documentación contractual, por lo cual se les solicita realizar la inspección física al proyecto cuestionado para verificar su existencia (Ver anexo 9 No. 3) 4. REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN BARRIO LA CRUZ, manifestamos lo siguiente: Dicho proyecto fue ejecutado por la Alcaldía Municipal (Administración) por un monto de \$ 29,422.64 en la cual al momento de ejecutar la auditoría se les presentó el perfil de monto de dicho proyecto y anexamos a ustedes fotocopia de la Carpeta Técnica del Proyecto cuestionado, es de mencionar que debido a los cambios en la jefatura de la UACI se carece de la documentación de los procesos de licitación de igual manera de bitácoras de supervisión y documentación contractual, por lo cual se les solicita realizar la inspección física al proyecto cuestionado para verificar su existencia (Ver anexo 8 No. 4).....". **d) Escrito de folios 459 frente**, literalmente manifiesta: ".....Yo, Erlinda Maricela Yanes de Amaya, conocida por Erlinda Maricela Yanes Buruca, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con relación al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, efectuado a la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondientes al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete a vosotros con todo respeto EXPONGO: Que vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha cámara Quinta de primera instancia.....".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VI.- Por auto de folios 460 vuelto a folios 462 frente emitido a las once horas treinta y dos minutos del día veinte de mayo del presente año, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados en los literales a), b) y c), teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen, dejándose sin efecto en el mismo auto el emplazamiento por edicto ordenado en auto de folios 61 vuelto a folios 62 frente; ordenándose la práctica de Peritaje e Inspección a las diez horas del día veintiséis de mayo del presente año en las instalaciones ésta Cámara, previa notificación legal de las partes; con el objeto de corroborar lo cuestionado en los reparos Seis, Ocho y Nueve, las planillas de pagos de dietas y el libro de actas del periodo auditado y la documentación que corre agregada de **folios 264 a folios 283, de folios 295 a folios 392 y de folios 394 a folios 458** del presente proceso; girándose en dicha resolución, oficio a la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignara Perito Técnico, para que analizara y rindiera informe a esta Cámara, el cual corre agregado a folios 473 frente. A folios 475 frente consta la nota suscrita por el Licenciado Oscar Armando Rodas Alarcón, manifestando no poder atender el requerimiento de ésta Cámara; por lo que se remite nota a la Coordinación General de Jurisdiccional a efecto que gestionen la asignación del perito para la práctica de la diligencia. A folios 477 consta la nota suscrita por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, en la que nombra al **Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero**, para la practica de la diligencia solicitada por esta Cámara, constando a folios 477 a folios 478 ambos vuelto el acta de juramentación de dicho profesional.

VII.- De folios 553 a folios 626 ambos frente consta el informe técnico, presentado por el Arquitecto **Pineda Romero**, perito juramentado por parte de esta Corte, quien literalmente manifiesta: ".....Remito a usted para los efectos pertinentes, el Informe en documento original de la Opinión Técnico (sic), sobre el acompañamiento de inspección realizada a los siguientes proyectos: REPARO SEIS (Período: del 01 de mayo al 31 de septiembre de 2006) 1- Mantenimiento de Agua Potable en Caserío "Las Hojas". 2- Apertura de Calle "Las Crucitas" 3- Construcción de Reservorio de Agua Potable "Tepemechín" 4- Alumbrado Público, Urbano y Rural. 5. Balastado y Conformación de Calle, de Llano Grande a Cantón "Hatillos". 6- Apertura de Cunetas de Caminos Vecinales. REPARO OCHO (Período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2007) 1- Construcción del Parque Municipal. 2- Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo "El Borbollón". 3-Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en



Cancha de Foot Ball en Cantón "Las Hojas". 5- Ampliación y Construcción de Muro en camino Rural de Caserío "Los Majanos". REPARO NUEVE (Período: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007) 1- Reapertura de la Calle, del Trompillo al Cantón San Lucas, Caserío "Los García" 2- Construcción de Badenes en Caserío "Las Trancas". 3- Obras de Mitigación en Calle que conduce a Caserío "Los Mendoza". 4- Reparación y Mejoramiento de Cancha de Foot Ball, en Barrio "La Cruz". Dicho informe contiene los esquemas gráficos, cálculos de obra realizada y fotografías que lo respaldan. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO. El día lunes 28 de mayo del año dos mil once, a las diez de la mañana, se realizó la visita de acompañamiento de inspección, con un Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia y colaboradores, a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín en el Departamento de La Unión, para realizar las verificaciones pertinentes, tanto en documentación, como de observación en el campo, correspondiente al Juicio de Cuentas CAM-V-JC-013-2010-8, Reparos Seis, Ocho y Nueve. Después de revisar la documentación, proporcionada por la persona asignada por el Señor Alcalde, se procedió al recorrido de reconocimiento de algunas de las obras realizadas, en compañía de un Juez de la Cámara y sus colaboradores, el Fiscal asignado al caso, el representante del señor Alcalde y algunos miembros del Concejo Municipal. Y tal como se acordó, el día de la visita de acompañamiento, los días 21, 22, 23 y 24 de Junio de dos mil once, se procedió a la inspección en detalle y a la medición de cada uno de las obras realizadas e indicadas en el pliego de reparos. **REPARO SEIS-PROYECTO 1: MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO "LAS HOJAS". SEGÚN LA INSPECCIÓN FÍSICA Y MEDICIÓN.** 1- Se constató la existencia de un perfil para efectos de financiamiento por un total de \$3,675.00. 2- El proyecto se realizó de manera conjunta, la alcaldía aportó una parte de los materiales a utilizar y la comunidad aportó la mano de obra y el complemento de las materiales. 3- Con la información de los materiales que aparecen en la factura y que fueron recibidos por el Señor José David Bermudez, encargado de la obra, con quien se hizo la medición respectiva desde la válvula de control (ver plano en hoja N°14, 15, 16 y 17) constatando lo siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
Tubería de O 2"	72.00	Tubo	\$ 47.12	\$ 3,392.64
Tubería de O ¾ "	8.00	Tubo	\$ 17.95	\$ 54.00
Tubería de O 1"	36.00	Tubo	\$ 22.64	\$ 1,358.40
Camisas O 2"	36.00	c/u	\$ 1.50	\$ 54.00
TOTAL				\$ 4,859.04



CONCLUSIONES. 1- El resultado de la medición, está basado únicamente en la documentación obtenida y la información proporcionada por los actuantes y beneficiarios. 2- En la tubería de O 2", hay una diferencia de 36 tubos (6.00 mts de largo), indicando que fueron proporcionados por la comunidad. 3- La camisas de O 2" con rosca que aparecen en la factura, son para unir los tubos y aunque no se constató físicamente por estar enterradas, se asume que fueron instaladas en la cantidad de tubos proporcionados por la alcaldía. 4- Los tubos de O ¾", según los actuantes, se utilizaron en las acometidas domiciliarias, en 24 viviendas, con una longitud promedio de 2.00 por cada una. 5- El sistema de agua potable están en buen funcionamiento y tanto los aportes de la alcaldía como los de la comunidad pueden considerarse justificables. **REPARO SEIS-PROYECTO 2: APERTURA DE CALLE "LAS CRUCITAS". SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.**

1- Se constató la existencia de un perfil para efectos de financiamiento por un total de \$17,231.55, en los rubros del cuadro anterior. 2- La obra, tiene una longitud de 1,230.00 mts. con un ancho de rodamiento promedio de 4.40 mts. con área aproximada de 5,412.00 m² (ver plano en hoja N°18, 19 y 20) teniendo indicios de colocación de balastado compactado y conformación de cunetas, que por el tiempo transcurrido y las lluvias, han quedado enterradas y el balastado se ha lavado. 3- No se tuvo acceso al detalle de la cantidad de balasto utilizado y ni en qué áreas lo aplicaron. 4- no contaron con Carpeta Técnica ni bitácoras que especificaran la obra en su diseño y proceso constructivo. **CONCLUSIONES.** 1-

El resultado de la medición, está basado únicamente en la documentación obtenida y la información proporcionada por los actuantes. 2- La calle fue conformada con maquinaria aportada por la alcaldía y parte de la mano de obra la aportó la comunidad. 3- La calle está en buen funcionamiento y pueden considerarse justificables, tanto los aportes de la alcaldía como los de la comunidad. **REPARO SEIS-PROYECTO 3: CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE AGUA POTABLE "TEPEMECHIN". SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.**

1- Se constató, únicamente, la existencia de un perfil para efectos de financiamiento de obras de terracería, por un monto de \$2,572.50, en el siguiente detalle: Mano de Obra (Control de Horas) por \$50.00; Suministro de Maquinaria por \$2,400.00 (alquiler de retroexcavadora) por \$1,800.00 + \$400.00 de Transporte); Imprevistos (5%) por \$122.50- 2- La medición y el cálculo, dio como resultado, se constató un corte para conformar terraza de 690.00 m³ y una excavación para el emplazamiento de la cisterna de 280.00 m³, haciendo un volumen total de 970.00 m³ (Ver Plano en hoja N°21). **CONCLUSIONES.** 1- La



obra construida está en pleno funcionamiento a los habitantes de la comunidad adyacente y pueden considerarse justificables los aportes de la alcaldía y de la comunidad. **REPARO SEIS-PROYECTO 4: ALUMBRADO PÚBLICO, URBANO Y RURAL. SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.** 1- Se constató, únicamente, la existencia de un perfil para efectos de financiamiento de Materiales Eléctricos, por un monto de \$2,292.50, en el siguiente detalle: Materiales Eléctricos \$2,850.00 + 5% de Imprevistos \$142.50. 2- Tanto el perfil como los actuantes, describen la utilización de los materiales adquiridos, en reparaciones del tendido eléctrico y de instalación de 13 lámparas en el siguiente detalle: 3 en el Cantón Llano Grande; 6 en el Cantón Las Cruces y 4 en el Cantón Las Marías. 3- Al analizar el tipo de materiales adquiridos en facturas N° 126 y 129, se asume que fueron utilizados en el campo de la feria para los espacios de los vendedores y los incluidos en factura N° 130, se asume que son para reparaciones e instalación de las lámparas. **CONCLUSIONES.** 1- Se visitaron los lugares donde los actuantes indicaron la utilización de dichos materiales (ver fotografías en hoja N°29) a excepción del campo de la feria y pueden considerarse justificables, sin embargo, por no contar con los detalles de utilización de cada uno de los materiales utilizados, tanto en el alumbrado público como en los puestos de vendedores en el campo de la feria y no tener los parámetros de comparación, nos e puede emitir opinión al respecto. **REPARO SEIS-PROYECTO 5: BALASTADO Y CONFORMACIÓN DE CALLE DE LLANO GRANDE AL CANTÓN "HATILLOS". SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.** Se constató, únicamente la existencia de un perfil para efectos de financiamiento para el suministro y transporte de Balasto por un monto de \$11,445.00, en el siguiente detalle: Suministro de Balasto \$5,300.00; Transporte de Balasto \$5,600.00+ 5% de Imprevistos \$545.00. 2- El Perfil describe que la alcaldía proporcionará la compra y el transporte del balasto y la comunidad pondrá la mano de obra. 3- Se constató que la obra se realizó y tiene vestigios de haberse colocado el balasto en una longitud de 825.00 ml con un ancho promedio de 3.70 metros, con un área aproximada de 3,052.50 m² (ver plano en hoja N°30). **CONCLUSIONES.** 1- Considerando la capa suelta de balasto en 0.10 mts y el área de 3.052.50 m², donde fue colocado, con un promedio de 305.25 m³, los aportes tanto de la alcaldía como de la comunidad, pueden considerarse justificables. **REPARO SEIS-PROYECTO 6: APERTURA DE CUNETAS DE CAMINOS VECINALES. SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.** Se constató, únicamente, la existencia de un perfil para efectos de financiamiento por un monto de \$9,738.75, en el siguiente detalle: Mano de Obra (Operador de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



maquinaria \$2,540.00; Auxiliar de operador \$75.00; Poda de camino \$100.00; Repuestos y reparaciones \$610.00; Conformación con material existente (Combustible \$5,950.00 + 5% de Imprevistos \$463.75) 2- Los actuantes presentaron la copia del convenio de cooperación con el Ministerio de Obras Públicas de fecha 26 de septiembre de 2006, que consiste en la Apertura y Reparación de Calles y caminos Vecinales de las siguientes Vías: 1- Del Caserío Palo Galán a Cantón San Lucas y El Carmen; 2- Del Cantón San Lucas a Cantón Las Marías; 3- Del Caserío Concepción a Cantón Ciricuario; 4- Apertura desde Cantón Las Cruces a cantón Hatillos, (ver fotografías en hoja N° 31), estableciendo que el MOP, aportaría la maquinaria; y la mano de obra y combustible, sería suministrado por la Alcaldía. **CONCLUSIONES.** Considerando que las obras fue realizadas bajo el convenio de cooperación, ambos aportes pueden considerarse justificables. **REPARO OCHO-PROYECTO 1: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL.**

CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL			
CALCULOS DE OBRA SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN EFECTUADA			
CONCRETO ESTRUCTURAL			
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		TOTAL
23	Columnas C-1(30x15) cm 8Ho.5/8" y estribo Ho.3/8"@ 15cm 1:2:2	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 14.40 ml a lo real por 11.70 ml. y su diferencia fue descontada	14.40 ml
26	Columnas C-3(0.60x0.25) cm 8Ho. 5/8" y estribo Ho.3/8"a cada 15cm conc. 1:2:2	En orden de cambio, se modificó la contractual de 11.40 ml a lo real por 11.44 ml y su diferencia fue obra de más.	11.44 ml
29	Viga V-1 (15x40) cm	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 2.00 ml a lo real por 0.00 ml y su diferencia fue descontada	2.00 ml
30	Viga V-2 (60x20) cm	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 27.86 ml a lo real por 9.41 ml y su diferencia fue descontada	5.00 ml
31	Viga V-3 (50x20) cm	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 27.86 ml a lo real por 9.41 ml y su diferencia fue descontada	27.86 ml
32	Viga V-5 (50x25) cm	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 15.12 ml a lo real por 14.19 ml y su diferencia fue descontada	15.12 ml
PAREDES Y GRADAS			
39	Paredes de splits face	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 469.31 m ² a lo real por 389.42 m ² y su diferencia fue descontada	469.31 m ²
40	Grados de bloque de 15x20x40	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 98.56 ml a lo real por 83.26 ml y su diferencia fue descontada	98.56 ml
ACABADOS			
50	Repello de superficie horizontales-verticales	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 113.40 m ² a lo real por 0.00 m ²	113.40 m ²



	e=0.02m1:4	y su diferencia fue descontada	
51	Afinados de superficies horizontales e=0.002m1:2	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 101.02 m ² a lo real por 0.00 m ² y su diferencia fue descontada	102.02 m ²
54	Ventanas	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 21.80 m ² a lo real por 10.44 m ² y su diferencia fue descontada Y según la medición : 11.82 m ² y en reparos: 9.92 m ²	11.88 m ²
56	Puerta metálica de 0.70x2.00	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 4.00 c/u a lo real por 4.00 c/u m ² y su diferencia fue descontada y según la medición: 4.00 c/u y en reparos= 1.00 cc/u	4.00 c/u
57	Puerta metálica de 0.80x2.00	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 8.00 c/u a lo real por 4.00 c/u y su diferencia fue descontada	4.00 c/u
61	Cielo falso fibrocemento 4"x2x8" suspensión de aluminio	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 250.00 m ² a lo real por 199.60 m ² y su diferencia fue descontada y según la medición: 208.51 m ² y en reparos: 175.78 m ²	208.51 m ²
66	Verja metálica de tubo de 2" y 1 ½"	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 210.00 ml a lo real por 70.57 ml y su diferencia fue descontada y según la medición: 70.961 ml y en reparos: 63.58 ml	70.96 ml
69	Arenilla de río	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 41.43 m ³ a lo real por 78.59 m ³ y su diferencia fue aumento de obra	78.59 m ³
MOBILIARIO Y VARIOS			
70	Concreto coloreado sisado	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 416.39 m ² a lo real por 318.95 m ² y su diferencia fue descontada; en pliego de reparos: 397.84 m ²	416.39 m ²
71	Concreto coloreado sisado para cancha con refuerzo	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 416.39 m ² a lo real por 464.87 m ² y su diferencia fue descontada; en pliego de reparos: 474.00 m ² ; en medición: 495.27 m ²	495.27 m ²
72	Piso cerámico	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 750.00 m ² a lo real por 867.05 m ² y su diferencia fue aumento de obra; en pliego de reparos: 712.03 m ² ; en Medición 797.53 m ²	797.53 m ²
73	Bancas de concreto	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 24 bancas a 0.00 c/u, haciendo el descuento respectivo y se autorizó el cambio por 25 bancas de Hierro Tipo Colonial, localizándose 25 en los exteriores y 6 en la acera del templo de la iglesia.	31.00 c/u
74	Juegos infantiles (falta columpio)	No hay modificación de lo contractual con la orden de cambio y no se tuvo acceso al diseño de las instalaciones para los juegos, que determine cada una de las componentes y comprobar que los columpios representan un 25% del total.	1.00 c/u



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



75	Basureros	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 8.00 c/u a lo real por 0.00 c/u y su diferencia fue descontada; en pliego de reparos: 0.00	8.00 c/u
80	Elementos decorativos	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 1.00 c/u a lo real por 0.00 c/u y su diferencia fue descontada; en pliego de reparos: 0.00	1.00 c/u
83	Parrillas para base de palmeras	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 5.00 c/u a 0.00 c/u, haciendo el descuento respectivo y se autorizó el cambio por 7.00 juegos de maceteros, localizándose 5.00 en el acceso nor poniente y 2 al sur de la cancha de basket ball.	7.00 c/u
OBRAS HIDRÁULICAS			
93	Lavamanos	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 6.00 c/u a lo real por 4.00 c/ y su diferencia fue descontada; el pliego de reparos: 4.00 c/u; en medición: 4.00 c/u	6.00 c/u
12 2	Luminarias decorativas de techo	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 5.00 c/u a lo real por 17.00 y su diferencia fue aumento de obra; en pliego de reparos: 0.00 c/u; en medición 17.00 c/u (8en area de chaletls y 9 en escenario)	17 c/u
12 9	Reflectores de hanuro metálico 400 w	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 28.00 c/u a lo real por 13.00 c/u y su diferencia fue descontada; en pliego de reparos: 13.00 c/u; en medición: 13.00 c/u	8.00 c/u
13 2	Luminaria de agua	En orden de cambio, se modificó lo contractual de 28.00 c/u a lo real por 13.00 c/u y su diferencia fue descontada; en pliego de reparos: 13.00 c/u; en medición: 13.00 c/u	13.00 c/u

NOTA: Todas las cifras indicadas en las casillas sombreadas, son las que han sido afectadas para aumento o disminución de obra según la Orden de Cambio N°1 autorizada por acuerdo Municipal. **REPARO OCHO-PROYECTO 2: CONSTRUCCIÓN CISTERNA EN PLANTA DE BOMBEO "EL BORBOLLÓN".**

RESUMEN DE LOS CÁLCULOS REALIZADOS
CONCRETO ESTRUCTURA

No	Concepto	Cantida d cancela da	Unid ad	Cantid ad verifica da	Diferen cia	Costo unitari o \$	Sub total
2	Excavación a mano de e.50 a 3.00 m (roca)	93.96	M ³	98.69	0.00	50.75	\$ --- ----
3	Desalojo de material	93.96	M ³	118.48	0.00	12.58	\$ --- ----
5	Columna de 28x28cm 40 5/8 + est 0.3/8@ 15cm. 1:2:2	26.60	ML	21.30	5.30	60.64	\$ 321.39
9	SI 28x28 cm 4,05/8" + est. 3/82 @ 15cm 1:2:2	16.18	ML	17.66	0.00	59.05	\$ --- ----
10	SC 35x28 cm 4,05/8" + est. 3/82 @	16.18	ML	17.66	0.00	64.07	\$ --- ----



	15cm 1:2:2						---
11	Viga 35x20 cm 4,05/8 + est. 3/82 @ 15cm 1:2:2	3.30	ML	3.52	0.00	55.90	\$ ---
13	Relleno de superficies verticales e=0.02m 1:4	196.46	M ²	70.02	126.44	9.39	\$ 1,187.27
14	Afinado de superficies verticales 1:1	120.01	M ²	70.02	49.9	4.24	\$ 211.96
15	Impermeabilizante en pared	89.40	M ²	70.02	19.38	6.16	\$ 119.38
17	Pintura en Aceite	31.10	M ²	0.00	31.30	6.36	\$ 199.07
Monto Total							\$ 2,039.07

REPARO OCHO-PROYECTO 3: CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN "LAS CRUCES".

SEGÚN LA INSPECCIÓN Y MEDICIÓN		
DATOS	MATERIALES	TOTALES
Longitud del muro = 14.04 ml;	Piedra: 22.00 x 1.25 x 1.10 = 30.00 m ³	30.00 m ³
Área de sección = 1.56 m ² ;	Arena (1:4) : 30.00 x 0.31x1.10 = 10.23 m ³	10.23 m ³
Volumen = 22.00 m ³	Agua: 30.00 x 63 x 1.10/1000 x 6.3= 13	13 barriles

ANÁLISIS SEGÚN COMPROBANTE DE PAGO	CONCLUSIÓN
3 VIAJES DE PIEDRA = 18.00 M3	Con la medición de la obra indicada por los actuantes y el apoyo de gráficos, se realizaron los cálculos pertinentes, reflejando que las cantidades de materiales indicados en el comprobante de pago, son similares a las calculadas, por lo tanto se puede considerar como obra realizada y cancelada.
2 VIAJES DE ARENA = 18.00 M3	
20 BARRILES DE AGUA = 3.00 M3	

REPARO OCHO-PROYECTO 4: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN CANCHA DE FOT BALL DE CANTÓN "LAS HOJAS". SEGÚN INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.

Concepto de Materiales	Material Comprado	Unidad	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio unitario	Costo de la Diferencia
Piedra	102.00	m ³	285.00	0.00	\$ 6.53	\$ ----- -
Cemento	50.00	bolsa	272.00	0.00	\$ 5.65	\$ ----- -
Arena	36.00	m ³	34.00	2.00	\$23.70	\$ 47.40
Material selecto	977.65	m ³	112.50	865.15	\$ 7.16	\$ 6,194.47
Total en Materiales Adquiridos en Exceso						\$ 6,241.87

REPARO OCHO-PROYECTO 5: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CAMINO RURAL DE CASERÍO "LOS MAJANOS". SEGÚN INSPECCIÓN Y MEDICIÓN.

	Cantidad	Cantidad	Diferencia	Costo	Costo de
--	----------	----------	------------	-------	----------



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concepto de Materiales	Cancelada	Unidad	verificada	a	unitario	la Diferencia
Cemento	184.00	bolsa	391.00	0.00	\$ 5.76	\$ -----
Balasto	570.00	m3	597.00	0.00	\$ 5.60	\$ -----
Material selecto	48.00	m3	71.53	0.00	\$ 16.67	\$ -----
Total en Materiales adquiridos en exceso						\$ -----

REPARO NUEVE-PROYECTOS 1, 2, 3, 4.

No	Descripción del Proyecto	Documentación presentada por los actuantes	Resultado de la medición	Conclusiones
1.	Reapertura de la Calle del Trompillo al Cantón San Lucas, Caserío Los García, Municipio de Yucuaquín.	1-Planimetría y Secciones Transversales; 2-Perfil de Financiamiento; 3-Presupuesto General ; 4-Especificaciones Técnicas Generales y 5-Facturas por un monto de \$10,840.00	Longitud: 1,050.00 ml. ancho promedio: 5.83 mt Área: 6,121.50 m2 Ver Esquema en plano adjunto	La obra ha sido realizada, sin embargo no se obtuvo la documentación de respaldo para realizar los cálculos pertinentes y comparar lo realizado con lo presupuestado, por lo tanto, no se puede emitir opinión técnica al respecto.
2.	Construcción de Badenes, Caserío Las Trancas	1-Acuerdo Municipal de Adjudicación del Proyecto; 2-Ofertas Económicas para la Formulación de Carpeta Técnica y de Construcción; 3- Perfil para Financiamiento; 4- Presupuesto por \$13,976.74; 5- Especificaciones Técnicas y 6- Factura de Pago por \$10,950.00	Muros de Mampostería de piedra: 38.20 m3; Remates de piedra: 10.54 m3	La obra ha sido realizada, sin embargo no se obtuvo la documentación de respaldo para realizar los cálculos pertinente y comparar lo realizado con lo presupuestado, por lo tanto, no se puede emitir opinión técnica al respecto
3.	Obras de mitigación en Calle que conduce a Caserío Los Mendoza	1- Perfil de Financiamiento; 2- Presupuesto General; 3- Plano Esquemático de Sección Transversal de la Calle; 4- Facturas de Pago por un monto de \$31,198.71	Empedrado Fraguado: 1,498.00 m2; Muro de Mampostería de Piedra: 6.02 m3; Cortes em Talud: 490.809 m3;	La obra ha sido realizada, sin embargo no se obtuvo La documentación de respaldo para realizar los cálculos pertinentes y comparar lo realizado con lo presupuestado, por lo tanto, no se puede emitir opinión técnica al respecto.
4.	Reparación y mejoramiento de Cancha de Football en Barrio La Cruz	1- Perfil de Financiamiento por \$48,468.66; 2- Presupuesto General; 3- Descripción Técnica del Proyecto; 4- Análisis de Precios Unitarios; 5- Documentos de Pago	Cerca de Malla Ciclón: 248.80 ml; Pretil de Bloque de Concreto: 248.80 ml; Conformación	La obra ha sido realizada, sin embargo no se obtuvo la documentación de respaldo para realizar los cálculos pertinentes y comparar lo realizado

		por Mano de Obra y equipos; 6- Facturas de Pago por un monto de \$7,000.00 como anticipo por la cerca de malla ciclón.	de Cancha: 7,220.85 m2; Portón de Acceso: 1.00	con lo presupuestado, por lo tanto, no se puede emitir opinión técnica al respecto.
NOTA: Como constancia de haber sido inspeccionados y medidos, los proyectos antes mencionados, ver gráficos y fotografías anexos.				

VIII.- Por auto de folios 628 vuelto a 629 frente emitido a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se tuvo por recibido el informe anteriormente relacionado suscrito por el Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda Romero**, concediéndose en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IX.- De folios 640 a folios 641 ambos frente corre agregado el escrito de fecha cuatro de noviembre del presente año, suscrito por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: "....."a Vos **OS EXPONGO:** *Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes; **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con relación a este reparo los responsables del mismo, manifiestan que hasta a la fecha no han recibido ninguna demanda jurídica, a los cual es suscrito considera que el hecho que no hayan recibido ninguna demanda, no exime de responsabilidad el haber cobrado impuestos municipales sin tener aprobado la ley de impuestos municipales, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que se hicieron las transferencias, y manifiestan que se están haciendo los reintegros respectivos, pero hasta la fecha no se ha realizado el total del monto transferido, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA**, con relación a este reparo los responsables del mismo presenta cuadros de control de combustible, por lo que el suscrito considera que con dicha prueba la responsabilidad se desvanece. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que por la grave crisis de los agricultores del municipio decidieron apoyarlos, sin embargo dicha documentación no justifica el hecho de haber tomados recursos que son exclusivamente para la realización de obras de infraestructura, por lo que en vista que los servidores actuantes confirman el uso de se les dio a los fondos cuestionados, las responsabilidades se mantienen. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que los inventarios de los años 2006 y 2007 se encuentran actualizados y presentan copias de dichos inventarios, a lo cual es suscrito considera que para poder verificar es necesario una inspección física a la Alcaldía, para por medio de un muestreo, poder tener por superado ó no el reparo, para lo cual solicito se programe (sic) dicha diligencia. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, con relación a este reparo el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once. **REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con relación a este reparo los responsables del mismo no han demostrado que para la realización de los proyectos contaran con la previsión presupuestaria, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados. **REPARO OCHO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, con relación a este reparo el suscrito considera que se prevenga al perito comisionado en el sentido que amplíe su informe y aclare a cuanto asciende los montos que aún quedan cuestionados por el presente reparo, **REPARO NUEVE**, con relación al presente reparo y en vista que al perito no le proporcionaron la documentación de respaldo para realizar los cálculos pertinentes, el reparo no puede tenerse por desvirtuado y los responsables del mismo deben ser condenados.....". Mediante resolución de folios 641 vuelto a folios 642 frente emitida a las a diez horas catorce minutos del día diez de noviembre del presente año, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; declarándose sin lugar la petición solicitada por dicha Fiscalía y se ordenó el pronunciamiento de la sentencia de Ley.

X.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONSIDERA:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número**

Uno. Responsabilidad Administrativa. La Municipalidad cobró impuestos municipales a los contribuyentes, utilizando como asidero legal un anteproyecto de ley de impuestos presentado a la Asamblea Legislativa desde el uno de mayo del dos mil seis, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual aún no había sido aprobado, atribuido a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez y David Flores Cruz.** Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, manifestó que si bien es cierto ella era la primera regidora propietaria, no tomaba las decisiones finales, sino que era el señor alcalde con otros miembros del concejo, pues eran quienes manejaban las finanzas de la Alcaldía. Expresó además, que su persona firmó actas y acuerdos desde el uno de mayo hasta el dos de julio de dos mil seis, que recibió pago de dietas hasta octubre del dos mil siete y se presentó a reuniones hasta enero del dos mil ocho. La referida funcionaria, afirmó que no obstante asistir a dichas reuniones, no firmó las actas debido a que no estaba de acuerdo en la manera en que se llevaba la administración. Argumenta además, que los señores auditores de esta Corte, la convocaron para que diera explicaciones con relación a la Construcción del Parque Municipal y de otros proyectos que se llevaron a cabo, manifestándoles que no formó parte de lo que ellos hacían, en ese mismo sentido solicitó corroborar el libro de actas, diligencia que fue practicada por los señores Jueces, tal y como consta la documentación que corre agregada de folios 480 a folios 549 del presente proceso, sin embargo al analizar los resultados de dicha diligencia, se determina que estos no serán valorados en esta Instancia, debido a que su contenido, se aleja del objeto discutido; asimismo, presenta nota con fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, la cual dirige al señor Alcalde y su Concejo, en la que les comunica el retiro como primera regidora del Municipio de Yucuaiquín, la cual corre agregada a folios 88 frente; en relación a la misma, esta Cámara. debido a que fue emitida en fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, es decir posterior al período auditado, que corresponde del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; de lo anterior se colige que si la funcionaria, presentó su justificación relativa a la condición atribuida, ésta no es válida por no estar apegada al período que concierne. Por otra parte los señores **Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez y Flores Cruz,** exteriorizaron que los impuestos y tasas fueron cobrados conforme a la Ley de Arbitrios Municipales y a la Ordenanza Municipal vigente, y que no han recibido denuncia alguna por parte de los contribuyentes por lo que según ellos, no han



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



violentado lo contemplado en el Artículo 204 de la Constitución de la República. A su vez el Representante de la Fiscalía, opina que los responsables aseguran no haber recibido ninguna demanda y considera que no exime de responsabilidad el hecho de haber cobrado los impuestos municipales sin tener aprobado la ley de impuestos, por lo que deben ser condenados. Basado en lo que antecede, los suscritos Jueces no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía, en el sentido que los cobros de los impuestos municipales, a los que hace referencia el equipo auditor, fueron realizados conforme a la Ley de Arbitrios, publicada en el Diario Oficial número Doscientos Treinta y Ocho, Número Cuarenta y Cuatro y de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, el cual corre agregado de folios 99 a folios 105 del presente proceso y luego cobrados con la Ordenanza Municipal vigente la cual fue publicada en el Diario Oficial Número Trescientos Setenta y Seis, Número Ciento Setenta y Uno de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, agregada de folios 106 a folios 116; por lo que esta Cámara considera que los alegatos y la documentación presentada son suficientes para desvanecer la deficiencia originalmente atribuida, por lo tanto es procedente absolver a los funcionarios reparados. **Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que el Tesorero Municipal transfirió la cantidad de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$23,561.90)** de los recursos **FODES 80% y 75%** a la cuenta bancaria donde se maneja el 20% para Gastos de Funcionamiento, el cual es atribuido a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez y David Flores Cruz.** Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores **Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez y Flores Cruz**, expusieron que las transferencias de fondos del FODES 80% o 75% a la cuenta FODES 25%, se realizaron debido a las necesidades que en el momento existían para cubrir ciertos gastos en la adquisición de mobiliario y equipo, para la atención de los contribuyentes, y que se están realizando las respectivas transferencia de acuerdo a la disponibilidad de fondos del FODES 20%, consta de folios 118 a folios 123 del presente proceso, los reintegros realizados. A su vez el Representante de la Fiscalía, opina que los responsables aceptan que se hicieron las transferencias y manifiestan que están haciendo los reintegros respectivos, pero a la fecha no se ha realizado el total del monto transferido, por lo que concluye que la observación debe de mantenerse. Basado en lo que antecede, los



suscritos Jueces no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía, el sentido de que al revisar el acápite relativo a los comentarios de la administración los funcionarios expresaron que en nota de fecha 16 de septiembre del 2008, manifestaron que en vista de no existir disponibilidad de fondos del 20% para gastos administrativos y de personal, ese Concejo, viendo la necesidad de cubrir dichos gastos, tomó la decisión mediante Acuerdo Municipal, de realizar la transferencia de fondos del 80% al 20% para solventar de alguna manera la falta de recursos que existía en el 20%, sin embargo en febrero, mayo y junio del 2008 se realizó el reintegro de fondos del 25% al 75%. En virtud de lo anterior, consideramos que las explicaciones brindadas por los referidos funcionarios, a juicio de los suscritos son atinentes y por ello procede absolverles del presente reparo. **Reparo Número Tres. Responsabilidad Administrativa.** *Relacionado a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal en el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, erogar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$57,838.39), en concepto de pagos de combustibles, el cual se canceló con fondos FODES 80%, utilizado en maquinaria sin convenio con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), el cual es atribuido a los señores Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez y David Flores Cruz. Al respecto la señora *Mendoza de Reyes*, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores *Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez y Flores Cruz*, exteriorizaron que el combustible fue utilizado en maquinaria y camiones asignados al municipio, mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Municipalidad, así como en el consumo de los vehículos propiedad de la municipalidad, por lo que presentan documentación que corre agregada de folios 125 a folios 190 del presente proceso. A su vez el Representante de la Fiscalía emite opinión en cuanto a que los responsables del mismo presentan cuadros de control de combustible, por lo que considera desvanecer la responsabilidad. Basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Fiscalía, en cuanto a que, con la documentación exhibida por los funcionarios se evidencia que las erogaciones efectuadas por el Concejo, fueron para el uso de combustible en diferentes proyectos realizados por la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidad de Yucuaiquín, los cuales se ejecutaron mediante convenios firmados con el Ministerio de Obras Pública y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA); la cual corre agregada de folios 125 a folios 190; por lo tanto esta Cámara considera procedente desvanecer el reparo atribuido, absolviendo a los funcionarios reparados de la responsabilidad administrativa.

Reparo Número Cuatro. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

En cuanto a que el Concejo Municipal de Yucuaiquín, autorizó la compra de fertilizantes agrícolas y pago de transporte por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12,821.22), con recursos FODES 80%; el cual es atribuido a los señores Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez y David Flores Cruz.

Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores

Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez y Flores Cruz,

expusieron, que tomaron en cuenta la grave crisis de los agricultores del municipio y tuvieron a bien apoyar dicho sector mediante la ejecución del proyecto del programa de apoyo al sector agrícola, por lo que emitieron el acuerdo municipal número ocho del acta número cinco de fecha veintitrés de enero del dos mil siete,

en que acordaron aprobar dicho proyecto, el cual sería de ayuda para mejorar la siembra de cultivos de granos básicos, por lo que presentan documentación la cual corre agregada de folio 192 a folios 241 del presente proceso. A su vez el Representante de la Fiscalía, pronuncia que los responsables decidieron apoyar al sector agrícola del municipio de Yucuaiquín, debido a la grave crisis de los agricultores de dicho municipio. Teniendo en consideración lo que antecede, los Suscritos Jueces no compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal,

en el sentido que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que dichos fondos pueden aplicarse **“entre otros” al fomento y estímulo de las actividades productivas en beneficio comunitario,** en este caso la Municipalidad de Yucuaiquín, efectuó dichas erogaciones con el propósito de beneficiar a la población, por lo que esta Cámara considera que las erogaciones ejecutadas por el Concejo Municipal, obedecen más bien al cumplimiento de las competencias municipales contempladas en el Artículo 4 numeral 9 del Código Municipal, debido a que dentro de dichas competencias está la promoción del desarrollo agropecuario; teniendo en consideración que en el correlativo B.17.98, B.17.99 y



B17.100 de los Papeles de Trabajo origen de la Auditoría, se encuentra las facturas número 25321, 06845 y 07504, así como los recibos de pago del transporte de abono y fertilizantes realizado a los señores José Israel Pérez García, Rufino Argueta Guevara, Herbert Bernal Álvarez y Miguel Ángel Romero Parada; por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer parcialmente la responsabilidad patrimonial hasta por el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$12,685.10)**, quedando un remanente en dicha Responsabilidad por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$136.12)**; Por otra parte, existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 31 numeral 4 y 68 del Código Municipal, asimismo se impone Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Cinco. Responsabilidad Administrativa.** *Concerniente a que la Contadora Municipal, no tiene actualizado el inventario municipal de los bienes muebles e inmuebles, el cual es atribuido a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y María de los Ángeles Aguilar Parada.*** Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores **Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez, Flores Cruz y Aguilar Parada**, expusieron que los inventarios de los años dos mil seis y dos mil siete, se encuentran actualizados, por lo que presentan documentación que corre agregada de folios 243 a folios 262 del presente proceso. A su vez el Representante de la Fiscalía hace referencia que los responsables manifiestan que los inventarios se encuentran actualizados, por lo que considera necesario una inspección para con ello verificar si se da por superado o no el reparo. Basado en lo que antecede, los suscritos Jueces, no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía, en cuanto a que, con la documentación exhibida por los funcionarios, se evidencia que se hicieron las gestiones pertinentes para tener por superado el hallazgo, por lo tanto esta Cámara considera procedente desvanecer el reparo atribuido, absolviendo a los funcionarios reparados de la responsabilidad administrativa. **Reparo Número Seis. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** *En cuanto a que la Administración no presentó expedientes ni carpetas técnicas de los proyectos **“Mejoramiento de agua potable en Caserío***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Las Hojas”, “Apertura de Calle Las Crucitas”, “Construcción de Reservorio de Agua Potable Tepemechín”, “Alumbrado Público Urbano y Rural”, “Balastado y Conformación de Calle de Llano Grande al Cantón Hatillos” y “Apertura de Cunetas de Caminos Vecinales”, el cual es atribuido a los señores Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y Saúl Fabricio Romero. Al respecto la señora Mendoza de Reyes, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez, Flores Cruz y Romero, pronunciaron que los perfiles de los proyectos fueron elaborados por el jefe de la UACI, pero por un error involuntario se encontraban archivados en expedientes separados, consideran que se dio un desorden administrativo en los expedientes ya que no se presentaron en su oportunidad al equipo auditor, por lo que presentan documentación la cual corre agregada de folio 262 a folios 283 del presente proceso. Teniendo en consideración lo antes expuesto, esta Cámara llevó a cabo la práctica de inspección a cargo del Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, a efecto que constatará la ejecución de los proyectos cuestionados, manifestando dicho perito lo siguiente: Proyecto “Mejoramiento de Agua Potable en Caserío Las Hojas”, que el sistema de agua potable está en buen funcionamiento y tanto los aportes de la alcaldía como los de la comunidad pueden considerarse justificables; en el Proyecto “Apertura de Calle Las Crucitas”, refiere que la calle está en buen funcionamiento y pueden considerarse justificables, tanto los aportes de la alcaldía como los de la comunidad; en el Proyecto “Construcción de Reservorio de Agua Potable Tepemechin”, expresa que la obra construida está en pleno funcionamiento a los habitantes de la comunidad adyacente y pueden considerarse justificables los aportes de la alcaldía y de la comunidad; en el Proyecto “Alumbrado Público, Urbano y Rural”, manifiesta que visitaron los lugares donde los actuantes indicaron la utilización de dichos materiales a excepción del campo de la feria y pueden considerarse justificables; sin embargo, por no contar con los detalles de la utilización de cada uno de los materiales utilizados, tanto en el alumbrado público como en los puestos de vendedores en el campo de la feria y no tener los parámetros de comparación, no se puede emitir opinión al respecto; en el Proyecto “Balastado y Conformación de Calle de Llano Grande al Cantón Hatillos”, argumenta que los aportes de la comunidad y de la alcaldía pueden considerarse justificables; en el Proyecto “Apertura de Cunetas

de Caminos Vecinales”, refiere que las obras fueron realizadas bajo el convenio de cooperación con el Ministerio de Obras Públicas, por lo que pueden considerarse justificables. El Representante de la Fiscalía enuncia que se tome en cuenta el informe pericial emitido por el Arquitecto Pineda Romero. Basado en lo que antecede y teniendo en cuenta el peritaje realizado por el Arquitecto Pineda Romero, los Suscritos Jueces consideramos que la Municipalidad de Yucuaiquín, no obstante presentó la documentación pertinente que evidencia la ejecución de los proyectos, como el perfil y facturas entre otros, no logra desvanecer la observación hecha por el equipo auditor; en cuanto a la responsabilidad administrativa que si bien es cierto cuentan con la documentación que ampara la erogación realizada en el proyecto “**Alumbrado Público, Urbano y Rural**”, la Municipalidad no cuenta con el detalle de la uso de cada uno de los materiales utilizados, tanto en el alumbrado público como en los puestos de vendedores del campo de la feria, debido a que no hay documentación con la cual se pueda realizar un parámetro de comparación y con ello evidenciar que los materiales fueron utilizados en el campo de la feria; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 57 del Código Municipal; por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad la responsabilidad patrimonial hasta por el monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$44,291.23)**; de la misma forma se impone la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Siete. Responsabilidad Administrativa.** *Concerniente a que el Concejo Municipal autorizó la realización de proyectos sin contar con previsión presupuestaria por un valor total de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$205,190.34)**, el cual es atribuido a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, Primera German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz, María de los Ángeles Aguilar Parada y Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca). Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores **Gutiérrez Villatoro, Martínez***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gonzáles, Yanes, Pérez, Flores Cruz, Aguilar Parada y Yanes Buraca, expresamos que debido al mal estado de los caminos vecinales del municipio se priorizó la ejecución de diferentes proyectos para el beneficio de los habitantes del municipio, aclaran que eran nueva administración y debido a que existían suficientes fondos FODES 80%, el concejo emitió acuerdos para ejecutar los proyectos, asimismo hacen la aclaración que la observación realizada por los auditores del presente reparo, no fue comunicada a la Contadora Municipal; por lo que presentan documentación que corre agregada de folios 285 a folios 293 del presente proceso. A su vez el Representante de la Fiscalía, hace referencia que los responsables no han demostrado que para la realización de los proyectos contaran con previsión presupuestaria. Basado en lo que antecede, los suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Fiscalía, en el sentido que se autorizó la ejecución de obras municipales, sin antes verificar la existencia de crédito presupuestario, es decir sin haber destinado una partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto Municipal, ya que pueden incurrir en malversación de fondos o destinarlos a proyectos u objetivos que no están previstos, la administración debió realizar modificaciones al presupuesto para atender los gastos mas apegados a las necesidades de las comunidades; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara procede a imponer la responsabilidad administrativa originalmente atribuida a los funcionarios ya relacionados, a excepción de la señora **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad; por no tener **responsabilidad alguna en el presente reparo**, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Ocho. Responsabilidad Patrimonial.** En cuanto a que se ejecutaron los proyectos **“Construcción del Parque Municipal de Yucuaiquín”**, **“Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo El Borbollón”**, **“Construcción de muro perimetral en el Centro Escolar Cantón Las Cruces”**, **“Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en Cancha de Football de Cantón Las Hojas, Jurisdicción de Yucuaiquín”**, **“Ampliación y Construcción de Muro en Camino Rural de Caserío Los Májanos”**, verificándose que se canceló obra que no fue ejecutada por las empresas

constructoras contratadas y en proyectos ejecutados por libre gestión, en los cuales se determinó que se adquirieron materiales en exceso; el cual es atribuido a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz, María de los Ángeles Aguilar Parada y Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca). Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores **Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez, Flores Cruz, Aguilar Parada y Yanes Buraca**, exponen que en el proyecto "Construcción del Parque Municipal de Yucuaiquín" fue priorizado en acuerdo municipal número seis, acta número cuatro de fecha cuatro de mayo del dos mil seis y en acuerdo municipal número uno de acta número veintitrés de fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, donde el Concejo Municipal adjudica el proyecto al señor Manuel David Parada Jaime, que en cuadro de liquidación final y orden de cambio se puede observar que el monto contratado fue de \$403,129.55, más obra ejecutada y no contratada por \$60,947.02, menos la obra contratada y no ejecutada por \$50,451.53 más la obra ejecuta y no cancelada por \$39,16.92, dando como resultado obra ejecutada y no cancelada por el monto de \$49,565.41, la cual se encuentra aprobada por el supervisor y el alcalde municipal; en el proyecto "Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo El Borbollón", este se hizo tomando en cuenta los procesos legales ya establecidos en las leyes, ya que se realizó de acuerdo y de conformidad a las especificaciones técnicas ya establecidas en la carpeta técnica y al plan de oferta desarrollado por el Arquitecto Joaquín Edras Pacas Fuentes; asimismo relatan que en los ítems 2 y 3, no se tomó en cuenta la sobre excavación que se realizó para luego; colocar una capa de material de suelo cemento compactado en la cual descansarían la loza inferior, en cuanto a los ítems 5,9, 10 y 11 consideran necesario realizar una remediación ya que las medidas verificadas en el campo corresponden a las medidas ofertadas por el constructor, y, en el ítem 13 las excavaciones realizadas fueron mayores, ya que se realizaron para las excavaciones de las paredes verticales y no se pueden realizar con un espesor preciso, por lo que el relleno de la superficie es mayor y no puede ser cuantificado con precisión, los ítems 14 y 15, no concuerdan por las dimensiones mal tomadas en campo; en el proyecto "Construcción de muro perimetral en el Centro Escolar Cantón Las Cruces", manifiestan que lo observado se debe a peticiones realizadas por el Centro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Escolar, hacen la aclaración que dicho gasto no se encuentra contemplado en el contrato, el transporte, arena, agua y piedra que fue para el centro escolar y se utilizó en otras obras que no eran las del muro perimetral y ya que existía la disponibilidad de fondos se decidió cancelar el servicio de transporte; manifiestan además, que en los proyectos “Construcción de muro de mampostería de piedra en cancha de football de Cantón Las Hojas” se realizó para beneficiar a los habitantes del Caserío Las Hojas, hacen la aclaración que el material comprado fue utilizado en dicho proyecto, en lo del transporte y suministro de material selecto, se canceló por viaje y no por metro cúbico; en el proyecto “Ampliación y Construcción de Muro en Camino Rural de Caserío Los Majanos”, expresan que el material comprado fue utilizado en la ejecución del proyecto, como puede evidenciarse en las facturas y recibos donde corroboran que se acarrearon noventa y cinco camionadas de seis metros cúbicos cada una; además hacen la aclaración que la observación realizada por los auditores del presente reparo, no fue comunicada a la Contadora Municipal; presentan documentación que corre agregada de folios 295 a folios 392 del presente proceso. Teniendo en consideración lo antes expuesto, esta Cámara llevó a cabo la práctica de inspección a cargo del Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, a efecto que constatará la ejecución de los proyectos cuestionados, manifestando dicho perito lo siguiente: en el proyecto **“Construcción del Parque Municipal”**, se comprobó que hay orden de cambio, modificándose lo contractual, existiendo obra de más, descontando las diferencias encontradas por el perito, desvaneciéndose la observación en dicho proyecto; en el proyecto **“Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo El Borbollón”** existe obra cancelada y no realizada por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$2,039.07)**; en el proyecto **“Construcción de Muro Perimetral en Centro Escolar Cantón Las Cruces”**, reflejan que las cantidades de materiales indicados en el comprobante de pago, son similares a las calculadas, por lo tanto se puede considerar como obra realizada y cancelada; en el proyecto **“Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en Cancha de Football de Cantón Las Hojas”**, la observación se reduce a la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6,241.87)**; en el proyecto **“Ampliación y Construcción de Muro en Camino Rural de Caserío Los Majanos”**, el monto observado se desvanece. Por lo que el Representante de la Fiscalía expone que se prevenga al perito en el sentido que amplíe su informe y aclare a cuanto ascienden los montos que aún quedan



cuestionados en el presente reparo. Basado en lo que antecede y teniendo en cuenta el peritaje realizado por el Arquitecto Pineda Romero, los Suscritos Jueces consideramos, que somos de la opinión que del monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$59,075.34)** del presente reparo, se **desvanece parcialmente la Responsabilidad Patrimonial** hasta por el monto de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$50,794.40)** quedando un remanente en dicha Responsabilidad por el valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,280.94)**, atribuible a los funcionarios reparados, de conformidad al Artículo 55 de la Ley de esta Corte, ya que se incumplieron las disposiciones establecidas en el Artículo 12 inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 12 literal p) y r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal; a excepción de la señora **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad; **por no tener responsabilidad alguna en el presente reparo.** **Reparo Número Nueve. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** *En cuanto a que la Administración Municipal no presentó documentación técnica ni financiera de los proyectos “Reapertura de la Calle del Trompillo al Cantón San Lucas, Caserío Los García, Municipio de Yucuaquín”; “Construcción de Badenes, Caserío Las Trancas”; “Obras de mitigación en Calle que conduce a Caserío Los Mendoza” y “Reparación y mejoramiento de Cancha de Football en Barrio La Cruz” , como es oferta de obra presentada por las empresas contratadas, perfiles, desglose de partidas de obra, etc., que permitiera comparar entre la obra pagada con la realizada, cancelando obras sin documentación por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84,411.35)**; el cual es atribuido a los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca). Al respecto la señora **Mendoza de Reyes**, expresó las mismas consideraciones emitidas en el reparo número uno. Por otra parte los señores **Gutiérrez Villatoro, Martínez Gonzáles, Yanes, Pérez, Flores Cruz y Romero**, enunciaron que en los proyectos observados por el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



equipo de auditoría, que debido a los cambios en la jefatura de la UACI se carece de la documentación respectiva de los procesos de licitación, de igual manera de bitácoras de supervisión y documentación contractual, por lo que solicitan se practique inspección a los proyectos para constatar la existencia de los mismos, por lo que presentan documentación que corre agregada de folio 394 a folios 458 del presente proceso. Teniendo en consideración lo antes expuesto, esta Cámara llevó a cabo la práctica de inspección a cargo del Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, con el objetivo de constatar la ejecución de los proyectos cuestionados, manifestando dicho perito que las obras han sido ejecutadas, sin embargo no se obtuvo la documentación de respaldo para realizar los cálculos pertinentes y comparar lo realizado con lo presupuestado, por lo tanto no se puede emitir opinión técnica al respecto. El Representante de la Fiscalía expone que con relación al presente reparo y en vista que al perito no le proporcionaron la documentación de respaldo para realizar los cálculos respectivos, el reparo no puede darse por desvirtuado y los responsables deben ser condenados. Basado en lo que antecede y teniendo en cuenta el peritaje realizado por el Arquitecto Pineda Romero, los Suscritos Jueces consideramos que la Municipalidad de Yucuaiquín, no obstante no presentó la documentación de respaldo de los proyectos cuestionados, las obras se han realizado: En cuanto a la responsabilidad administrativa, existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 incisos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 12 literal h) y r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal, por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad la responsabilidad patrimonial hasta por el monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84,411.35)**; En cuanto a la Responsabilidad Administrativa debe de sancionarse de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a imponer una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara a nombre

de la Republica de El Salvador FALLA: I) Declárese *Desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial*, en el siguiente orden: a) Reparo Número Seis, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$44,291.23)** y b) Reparo Número Nueve, por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84,411.35)**, por las razones vertidas en el literal anterior, y en consecuencia Absuélvase a los funcionarios ya relacionados, en dichos Reparos. II) Declárese *Desvanecida Parcialmente la Responsabilidad Patrimonial*, en el siguiente orden: a) Reparo Número Cuatro hasta por la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$12,685.10)** y b) Reparo Número Ocho hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$50,794.40)**, por las razones vertidas en el literal anterior, a los funcionarios ya relacionados, en dichos Reparos. III) Declárese *desvanecida la Responsabilidad Administrativa* consignada en los *Reparos Número Uno, Dos, Tres y Cinco*, por las razones vertidas en el literal anterior a los señores Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, German Yanes, José Antonio Pérez, David Flores Cruz y María de los Ángeles Aguilar Parada. IV) Declárase *Responsabilidad Administrativa* según corresponde a cada servidor actuante, por los Reparos Número Cuatro, Seis, Siete y Nueve, en consecuencia CONDÉNANSE a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$360.00)**; Carlos Ernesto Martínez Gonzáles, Síndico Municipal, a cancelar la cantidad de **CIEEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**; Saúl Fabricio Romero, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a cancelar la cantidad de **SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$60.00)** y Erlinda Maricela Yanes de Amaya (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a cancelar la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$50.00)**; cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente y los señores Mélida Magdalena Mendoza de Reyes, Primera Regidora Propietario; German Yanes, Segundo Regidor Propietario; José Antonio Pérez, Tercer Regidor Propietario y David Flores Cruz, Cuarto Regidor Propietario; a cancelar



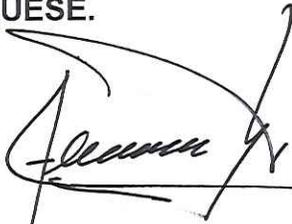
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$188.10)** valor de un **salario mínimo**, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. V) Declárese la **Responsabilidad Patrimonial** remanente de los **Reparos Cuatro y Ocho**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: a) **Reparo Número Cuatro**: **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario y **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; al pago de la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS (\$136.12)** y b) **Reparo Número Ocho**: señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, Alcalde Municipal; **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, Síndico Municipal; **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, Primera Regidora Propietario; **German Yanes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Pérez**, Tercer Regidor Propietario; **David Flores Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron todo el período auditado y **Erlinda Maricela Yanes de Amaya** (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) quien actuó durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; al pago de la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8,280.94)**; a excepción de la señora **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad, debido a que no tiene responsabilidad alguna en el presente reparo. VI) Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa** declaradas en los **Reparos Número Cuatro, Seis, Siete y Nueve**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. VII) Y con respecto a las **Responsabilidades Patrimoniales** declaradas en los **Reparos Cuatro y Ocho**, désele ingreso en la Tesorería de la referida Municipalidad. VIII) **Apruébase** la gestión realizada por la señora **María de los Ángeles Aguilar Parada**, Jefa del Departamento de Contabilidad; quien actuó todo el período auditado. VIII) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro**, **Carlos Ernesto Martínez Gonzáles**, **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, **German Yanes**,

José Antonio Pérez, David Flores Cruz, Saúl Fabricio Romero y Erlinda Maricela Yanes de Amaya (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Erlinda Maricela Yanes Buraca), en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la Municipalidad de YUCAJÁN, Departamento de La Unión, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,







Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-JC-013-2010-8
Ref. Fiscal # 101-DE-UTC-5-2010
Cámara Quinta de Primera Instancia
Dgalan



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil catorce.

Consta en autos que la señora **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-013-2010-8**, diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, realizada a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión**, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Con fecha treinta de enero de dos mil doce, la Cámara Quinta de Primera Instancia, admitió el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Mélida Magdalena Mendoza de Reyes**, emplazándola para que dentro del tercer día hábil de verificado dicho emplazamiento compareciera a hacer uso de su derecho ante esta Cámara de Segunda Instancia, de conformidad al Artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles.

Por resolución emitida a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; en la misma Resolución ésta Cámara advirtió que habiéndosele vencido el término otorgado a la apelante señora **MELIDA MAGDALENA MENDOZA DE REYES**; para mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia, de conformidad al Artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles; no compareció ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento según consta a folio 689 de la pieza principal de este proceso. Por lo anterior, al no haber comparecido en esta Instancia Superior en Grado de conformidad a lo establecido en el Artículo 1037 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se otorgó audiencia a la Representación para que ésta expusiera lo pertinente.

A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución le fue comunicada a la señora **MELIDA MAGDALENA MENDOZA DE REYES**, recibéndola en persona según consta esquela de notificación de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, y que corre agregada al proceso a folios 7 del incidente de apelación.

A folios 8 del presente incidente consta escrito por parte de la Representación Fiscal a cargo del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, quien en lo conducente manifestó:

“(...) Que en vista que la apelante, no hizo uso de su Derecho otorgado por la ley, al no mostrarse parte en esta Instancia, solicito se declare desierto el presente incidente y confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas por lo que a Vos OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Declaréis desierto el recurso de apelación y confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia.(...)”

Corre agregada a folios 9 del presente incidente resolución, mediante la cual se tuvo por agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en el que solicita se declare desierto el Recurso incoado por la señora **MELIDA MAGDALENA MENDOZA DE REYES**, en el Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-013-2010-8** referente al **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS** correspondiente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUCAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. A efecto de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; vista la solicitud por la Representación Fiscal se requirió al Secretario de Actuaciones, extendiera la certificación correspondiente y se continuara con el trámite legal.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los Artículos 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia, extendió la certificación correspondiente, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil trece, la cual corre agregada a folios doce del presente incidente, mediante la cual se certifica que a la fecha no ha comparecido a hacer uso de su derecho la señora **MELIDA MAGDALENA MENDOZA DE REYES**.

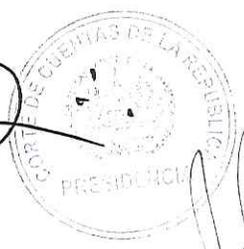
De todo lo anterior, esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Artículos 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que la señora **MELIDA MAGDALENA MENDOZA DE REYES**, no compareció a hacer uso de su derecho en el impulso de la causa y posterior trámite del recurso; y en atención a la petición de la Representación Fiscal, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles.

De conformidad con las disposiciones antes relacionadas y los Artículos 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 468, 1037 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: I) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora **MELIDA MAGDALENA MENDOZA DE REYES**; II) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, emitida

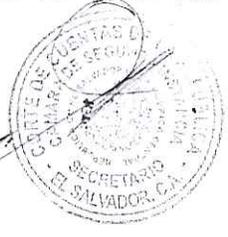
a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-013-2010-8**, diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizada a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



[Handwritten signatures and stamps]



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

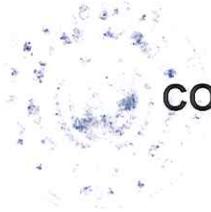


OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007,
REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

SAN MIGUEL, MARZO DEL 2010.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



CONTENIDO

PAGINA

I-	INTRODUCCION	
II-	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
	II.1- GENERAL.....	1
	II.2- ESPECIFICOS.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
	III.1 INFORMACION FINANCIERA.....	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V	PARRAFO ACLARATORIO.....	23



**SEÑORES
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
PRESENTES**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 numeral I de la Constitución de la República; Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Orden de Trabajo N° DASM-058/2008, emitida por la Corte de Cuentas de la República, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondientes al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVO GENERAL

Realizar una prueba de ingresos y egresos, como también determinar la disponibilidad de saldos, a través del Examen Especial de Ejecución Presupuestaria que corresponde al periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. 1- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Ejecución Presupuestaria por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.
2. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la municipalidad.
4. Comprobar la veracidad de los saldos disponibles, valores, bienes, derechos y obligaciones institucionales entregados el 1 de mayo de 2006, al Concejo Municipal entrante.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, durante el período comprendido 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

INFORMACION FINANCIERA

Las cifras de los ingresos y egresos de los años 2006 y 2007 fueron tomados de conformidad a la información que contienen los presupuestos municipales presentados por la administración así:

PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2006 y 2007

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2006	\$ 952,378.91	\$ 952,378.91.
2007	\$ 1,735,289.44	\$ 1,735,289.44
Totales	\$ 2,687,668.35	\$ 2,687,668.35

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SIN LEY APROBADA

La Administración Municipal cobró impuestos municipales a los contribuyentes calificados, utilizando como asidero legal un anteproyecto de ley de impuestos presentado a la Asamblea Legislativa desde el 1 de mayo del 2006 y al 31 de diciembre del 2007 aún no ha sido aprobado.

Montos calculados del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007		
Cobro de impuestos según anteproyecto de Ley 2007	Cobro de impuestos según Ley de arbitrios legalizada en 1973	Diferencia cobrada de más
\$ 37,643.38	\$ 1,073.78	\$ 36,569.60

El Artículo 204 de la Constitución de la Republica establece lo siguiente: "La autonomía del Municipio comprende:



- 1- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.
- 2- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos
- 3- Gestionar libremente en las materias de su competencia;
- 4- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;
- 5- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- 6- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

El Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión de decreto legislativo correspondiente".

"Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al permitir que los departamentos de Cuentas Corrientes y Catastro, calificara a los contribuyentes municipales en base al contenido de un Anteproyecto de Ley que no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa.

Cobrar impuestos municipales sin asidero legal, conlleva a que la municipalidad perciba ingresos ilegales, y por ende pueden ser sujetos de demandas judiciales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de noviembre del 2008, manifestó lo siguiente: "En cuanto al cobro de impuestos con ley no aprobada por la cantidad de \$ 36,569.60 consideramos que la deficiencia se encuentra mal redactada, ya que se da a entender que el cobro que se realizó del 2 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, se efectuó con un anteproyecto de ley de impuesto que se presentó a la Asamblea Legislativa el 31 de diciembre de 2007, el cual no fue así y le manifestamos que varios cobros de impuestos municipales se realizaron de acuerdo a la ley de arbitrios municipales, según detallo a continuación:



Al realizar revisión de lo cobrado y compararlo con la ley de Arbitrios en relación a las tiendas, le hago de su conocimiento que este cobro de impuestos se realizó de acuerdo al numeral 24 del Art. 3 de la Ley de arbitrios, el cual establece lo siguiente: "Tiendas con capital invertido cada una, al mes:

Hasta 500.00 colones.....2.00 colones
De 500.001 hasta 2,000.00 colones4.00 colones
De 2,000.01 en adelante 4.00 colones mas uno por millar o fracción adicional

Por ejemplo:

Al contribuyente Irma Dinora Mendoza de Herrera (Tienda Divino niño) presenta un activo de \$ 7,657.14, aplicada la Ley, nos da que este contribuyente tiene que cancelar a la municipalidad la cantidad de \$ 7.89 mensual de la siguiente manera:

$$\$ 7,657.14 - \$ 228.57 = \$ 7,428.57 / 1000 = \$ 7.43 + \$ 0.46 = \$ 7.89$$

Según el procedimiento detallado anteriormente, es el que está utilizando por Contribuyente que tiene tienda, el cual varía de acuerdo al activo que éste presenta.

Ya que los contribuyentes que poseen expendio de agua ardiente, pulpería, restaurantes y ferretería, no están considerados en la Ley de Arbitrios, el Concejo Municipal tomó a bien clasificarlos como tiendas y es así como el cobro de estas actividades comerciales se realiza de esa forma.

En cuanto a las cervecerías, aparece considerado en el No. 3 del Art. 3 de la Ley de Arbitrios Municipales el cual establece que: "BARES O VENTAS "de licores fuertes extranjeros o confeccionadas sen el país, en cualquier zona cada uno, al mes 25 colones" el Concejo Municipal consideró que debido a que el cobro por este rubro es muy bajo, se decidió clasificarlos como tiendas y es así que se está realizando.

En cuanto a los postes, torres y antenas, según el Manual de Clasificación para las transacciones financieras del Sector Público en el anexo de Conceptos de Clasificadores Presupuestarios para las Transacciones Financieras del Sector Municipal establecidos por el Ministerio de Hacienda, lo clasifican por el numeral 12 de TASAS Y DERECHOS del código 12118 POSTES, TORRES Y ANTENAS, el cual establece: " Comprende los ingresos exigidos a personas naturales o jurídicas por la instalación en la vía pública de torres conductores de energía eléctrica, cables de telefonía o transmisiones de comunicación dentro del territorio Municipal ".



En cuanto a la terminal de buses, el mismo Manual lo considera en el numeral 12 TASAS Y DERECHOS del código 12122 TERMINAL DE BUSES, el cual establece "Comprende a los ingresos exigidos a personas naturales o jurídicas que poseen o tienen en concesión terminales de autobuses o hacen uso de las instalaciones que la Municipalidad tiene para tal fin".

De igual forma, las casetas telefónicas, son consideradas en el mismo manual, en el numeral 12 TASAS Y DERECHOS del código 12110 CASETAS TELEFONICAS, el establece: Comprende los ingresos exigidos por las Alcaldías a personas jurídicas por la instalación de casetas telefónicas en vía pública.

Con lo anterior detallado hacemos constar que tanto los postes, torres, antenas, Terminal de Buses Telefónicas se encuentran considerados como Tasas y es por ello que se encuentra estipulado en la Ordenanza Municipal de Tasas.

Tomando en cuenta lo anterior expuesto, hacemos de su conocimiento que la deficiencia planteada por el valor de \$ 36,569.60 no existe, ya que únicamente fueron efectuados cobros no estipulados en la Ley de Arbitrios Municipales por la cantidad de \$ 6,300.90 (anexo cuadro).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia señalada ya que los argumentos presentados son bien limitados; por otra parte no presentan evidencia suficiente que confirme sus manifestaciones; además tipifica el hecho generador antes de calificar al contribuyentes, con otro giro comercial distinto al definido en la Ordenanza Municipal, por ejemplo los expendios de agua ardiente los califican como tiendas y así muchos negocios y finalmente en el ultimo párrafo de los comentarios afirman que efectivamente han efectuado cobros no estipulados en la Ley de Arbitrios Municipales.

2. TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 80 % PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

El Tesorero Municipal transfirió la cantidad de \$23,561.90 de los recursos FODES 80% y 75% a la cuenta bancaria donde se maneja el 20%, para gastos de funcionamiento.

El Artículo 10 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de



infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal". También el Artículo 12 inciso primero del mismo reglamento nos dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al utilizar fondos FODES 80% para gastos de funcionamiento.

Al utilizar fondos del 80% para gastos de funcionamiento, la Administración Municipal deja de invertir en obras de infraestructura que pueden mejorar la calidad de vida de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 16 de septiembre del 2008, manifestó lo siguiente: "En vista que no había disponibilidad de fondos del 20% para gastos administrativos y de personal, este Concejo, viendo la necesidad de cubrir dichos gastos, toma la decisión mediante Acuerdo Municipal realizar transferencias de fondos del 80% al 20% para solventar de alguna manera la falta de recursos que existía en el 20%, sin embargo en febrero, mayo y junio del 2008 se ha realizado el reintegro de fondos de 25% al 75%".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Comentario realizado por el Alcalde Municipal y la evidencia presentada no supera la deficiencia debido a que no explica ni demuestra con documentos probatorios el traslado del FODES 20% al a la cuenta 80%.

3. FALTA DE CONTROLES EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

El Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal en el período 01 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2007, erogar la cantidad de \$ 57,838.39 en concepto de pagos de combustibles sin crear instrumentos que coadyuven a controlar el uso y consumo del combustible el cual se canceló con fondos del FODES 80%. El combustible fue utilizado en las maquinas sin convenio con el M.O.P e I.S.T.A

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público dice lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del



combustible". Artículo 3 del mismo Reglamento también dice: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no crear instrumentos técnicos, (Bitácoras de controles) que coadyuven a tener información sobre el uso de los vehículos municipales como también el control del combustible utilizado.

Al no existir control del combustible y ni de los vehículos, la Administración Municipal, no justifica con evidencia cual es efectivamente el uso institucional que se le da al combustible y a los vehículos municipales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 16 de septiembre del 2008 manifestó lo siguiente: "Realmente la municipalidad compró combustible y este fue pagado con fondos del 80% dicho combustible fue utilizado para el funcionamiento de la máquina que según convenio firmado con M.O.P y el I.S.T.A fue prestada para realizar obras de reparación de calles, mejoramientos de caminos vecinales, debido a que esta máquina no les funcionaba el tacómetro el cual marca el kilometraje; el Concejo lo controlaba únicamente con los vales de combustible que se asignaba a las máquinas y de acuerdo a obras físicas realizadas es bueno hacer notar que también el M.O.P y el I.S.T.A llevaban sus propios controles.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Comentario efectuado por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia, debido a que confirma que efectivamente se adquirió combustible para utilizarlo en la maquinaria del M.O.P e I.S.T.A según convenio firmado por ambas instituciones para realizar proyectos relacionados al "Mejoramientos de Caminos Vecinales"; pero que nunca se llevó el control del uso del combustible sistemáticamente.



4. COMPRA DE FERTILIZANTES CON FONDOS FODES 80%.

El Concejo Municipal autorizó la compra de fertilizantes agrícolas y pago transporte por un monto de \$12,821.22, con recursos FODES 80%.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar compra de fertilizantes sin uso institucional, utilizando los fondos que son exclusivamente para obras de infraestructura.

Al utilizar fondos FODES 80% en gastos que no benefician a la municipalidad, el Concejo Municipal se expuso a ser cuestionado por un monto de \$12,821.22

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 16 de septiembre del 2008 manifestó lo siguiente: "Este Concejo se compromete a efectuar a la mayor brevedad posible la transferencia de fondos correspondientes, es bueno de hacer notar que a esta compra se realizó debido a las necesidades que los habitantes de este municipio tienen; ya que las semillas y abonos proporcionados por el gobierno central a través del MAG fueron insuficientes y este Concejo tomó la decisión de comprar un poco más para satisfacer a la población agrícola del municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal no superan la deficiencia, debido a que confirma que efectivamente utilizó fondos FODES 80% para compra de fertilizantes, no obstante se compromete al reintegrar \$12,821.22 a la cuenta de FODES 80%; pero a esta fecha aún no ha presentado documentos que compruebe su reintegro.

5. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO

La Contadora Municipal, no tiene actualizado el inventario Municipal de los bienes muebles e inmuebles

El Artículo 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"



La deficiencia ha sido originada por la Contadora Municipal, al no tener el inventario actualizado en donde registre las adquisiciones y los descargos de los bienes obsoletos.

No tener actualizado el inventario municipal, conlleva a que la Municipalidad no tenga información oportuna de sus bienes

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal en nota de fecha, 16 de noviembre del 2008 manifestó lo siguiente: "Se está trabajando para actualizar dicho inventario, el cual será presentado a la mayor brevedad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del Alcalde Municipal no supera la deficiencia.

6. FALTA DE EXPEDIENTES Y CARPETA TÉCNICA

La Administración Municipal no presentó expedientes ni carpetas técnicas de los siguientes proyectos:

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS	DESCRIPCION DE LA DEFICIENCIA
1-	Mejoramiento de agua potable en caserío Las Hojas.	No existe expediente ni carpeta técnica o perfil. Solamente aparece la factura N° 00128 de fecha 26/03/07 a nombre de René Arturo Lara por \$3,252.32. finalizado 31/05/07
2-	Apertura de calle Las Crucitas.	No existe expediente ni carpeta técnica o perfil. Solamente aparecen documentos de egreso por un monto de \$ 16,492.88. finalizado 31/09/07
3-	Construcción de reservorio de agua potable Tepemechín.	No existe carpeta técnica o perfil. Solo se encuentra el acuerdo de ejecución, la orden de inicio y dos documentos de egreso por un monto de \$ 2,225.38. finalizado 31/05/07
4-	Alumbrado público urbano y rural.	No existe carpeta técnica o perfil. Solo está la orden de inicio y tres documentos de egreso por un monto de \$ 2,538.35. finalizado 31/09/07.
5-	Balastado y Conformación de Calle de Llano Grande al Cantón Hatillos.	Solamente se encuentran dos documentos de egreso por un monto de \$10,586.89 finalizado 31/12/07
6-	Apertura de Cunetas de Caminos Vecinales.	Sólo hay documentos de egreso por \$9,195.41 finalizado 31/12/07



El Artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

La deficiencia ha sido originada por el Jefe de la UACI, al no haber compilado la documentación pertinente a la realización de las obras municipales y que sirva para demostrar cada una de las fases y etapas en que se ha incurrido durante la realización de estos.

Como consecuencia por no compilar documentos que demuestran cada una de las fases de los proyectos realizados, la administración municipal no puede justificar las obras realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 16 de septiembre del 2008 manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal tomó a bien no realizar expedientes ni contratar a un profesional para la elaboración de Carpetas Técnicas, ya que en muchos de los proyectos cuestionados solamente se hicieron uno, dos o tres desembolsos y estos son menores a los 80 salarios mínimos, por lo que la Municipalidad evitó cancelar por la elaboración de Carpetas Técnicas entre \$1,500.00 y \$ 2,500.00".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario efectuado por el Alcalde Municipal no supera la deficiencia, debido a que los proyectos realizados no presentan la información adecuada para analizar la información técnica y financiera que justifique lo realizado en cada uno de los proyectos.

7. REALIZACIÓN DE PROYECTOS SIN ESTAR PRESUPUESTADOS.

El Concejo Municipal autorizó la realización de proyectos ejecutados sin contar con previsión presupuestaria por un valor total de \$ 205,190.34 los proyectos son los siguientes:

1. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Palo Galán a Caserío San Lucas. \$5,640.00. Finalizó 05/07/06.
2. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Palo Galán a Cantón Ciricuario. \$5,669.40. Finalizó 15/07/06.
3. Construcción de Muro de Retención y Cerca Perimetral en Centro Escolar de Cantón Las Cruces. \$9,728.57. Finalizó 07/07/06.



4. Mejoramiento de Camino Vecinal de Cantón Palo Galán. \$12,386.60. Finalizó 12/08/06.
5. Construcción de Muro en Cancha de Fútbol de Cantón Las Hojas. \$10,042.45. Finalizó 07/07/06.
6. Empedrado Fraguado en Caserío Los Mendoza. \$31,198.71. finalizó 31/08/07.
7. Construcción de Reservorio de Agua Potable Tepemechín. \$2,225.38. finalizó 31/05/07.
8. Ampliación y Balastado de Calle que Conduce del Caserío Palo Galán a Cantón Las Marías. \$14,261.93. Finalizó 30/10/07.
9. Reapertura de Calle de Trompillo a Cantón San Lucas, Caserío Los García. \$12,840.00 Finalizó 28/09/07.
10. Reapertura de Camino Vecinal de La Lagarta al Suntutín. \$9,019.89 Finalizó 23/07/07.
11. Balastado en Tramos de Calle Principal que de Uluazapa conduce a Yucuaiquín. \$7,000.00 Finalizó 11/09/07.
12. Mejoramiento de Camino de Las Trancas al desvío El Jícara. \$6,809.50. Finalizó 05/07/07.
13. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Las Trancas, Cantón Valle Nuevo. No detalla monto gastado. Finalizó 11/05/07.
14. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío Agua Caliente, Cantón Tepemechín. No detalla monto gastado. Finalizó 15/06/07.
15. Mejoramiento de Camino Vecinal de Caserío El Jícara, Cantón Valle Nuevo. No detalla monto gastado. Finalizó 24/01/07.
16. Reparación de Calle de Caserío El Copinol a Cantón El Carmen. \$31,261.52 Finalizó 31/10/07.
17. Ampliación y Construcción de Muros en Camino Rural de Caserío Los Majanos. \$14,245.66 Finalizó 08/10/07.
18. Balastado y Conformación de Calle de Llano Grande al Cantón Hatillos. \$10,586.89. Finalizó 31/12/07.
19. Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo El Borbollón. \$22,273.84 Finalizó 20/11/06.

El Artículo 78 del Código Municipal, menciona: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, al haber autorizado la realización de las obras municipales sin antes verificar la existencia de crédito presupuestario.

Efectuar obras municipales sin haber destinado la partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto Municipal, conlleva a que los fondos existentes sean malversados y/o destinados para otros objetivos no previstos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 16 de septiembre del 2008 manifestó lo siguiente: "Debido a que las condiciones en las que se encontró el Municipio al tomar posesión el 1/5/06 y al ver las necesidades que muchos Cantones, Caseríos, Barrios y Colonias tenían, el Concejo Municipal implementó un plan de emergencia para solucionar las necesidades de estas comunidades, y es por ello que se ejecutaron proyectos de mejoramiento de caminos, Empedrado, Ampliación y Balastado y Reparación de Calles, las cuales no estaban contempladas en el presupuesto que habíamos heredado del Concejo Municipal saliente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario efectuado por el Alcalde Municipal no supera la deficiencia, porque si bien es cierto que recibieron la Administración Municipal en condiciones que no eran favorables, solamente se tenía que reprogramar a través de modificaciones al Presupuesto Municipal para atender gastos pegados a las necesidades de las comunidades.

8. PARTIDAS CONTRATADAS Y NO REALIZADAS

Al evaluar técnicamente los proyectos de infraestructura realizados por la Administración Municipal; verificamos lo siguiente:

- a) Se canceló obra que no fue realizada por las empresas constructoras contratadas por un monto de \$46,256.40.
- b) En los proyectos realizados por libre gestión se determinó que se adquirió materiales de construcción en exceso por un monto de \$12,818.94; según los cuadros siguientes:

Proyecto "Construcción del Parque Municipal de Yucuaiquín. Depto. La Unión"

No.	CONCEPTO	Cantidad ofertada	Unidad	Costo Unitario	Cantidad Verificada	Diferencias Menos	
						Cantidad	Costos
CONCRETO ESTRUCTURA							
23	Columnas C-1(30x15)cm 8Ho.5/8" y estribo Ho.3/8" @ 15cm1:2:2	14.40	ML	103.50	10.60	3.80	393.30
26	Columnas C-3 (0.60x0.25) cm 8Ho. 5/8" y est. Ho.3/8 a cada 15cm conc. 1:2:2	11.40	ML	164.17	11.10	0.30	49.25
29	Viga V-1 (15x40) cm	2	ML	73.07	-	2.00	146.14
30	Viga V-2 (60x20) cm	5	ML	104.76	4.50	0.50	52.38
31	Viga V-3 (50x20) cm	27.86	ML	133.46	4.50	23.38	3,117.63
32	Viga V-5 (50x25) cm	15.12	ML	117.90	15.00	0.12	14.15

PAREDES Y GRADAS							
39	Paredes de splits face	469.31	M2.	38.30	406.79	62.52	2,394.52
40	Grados de bloque de 15X20X40	96.56	ML	17.18	93.42	5.14	88.31
ACABADOS							
50	Repello de superficies horizontales -verticales e=0.02m1:4	113.40	M2	8.53	98.22	15.18	129.49
51	Afinados de superficies horizontales e=0.002m1:2	101.02	M2	3.43	96.22	2.80	9.60
54	Ventanas	21.80	M2	108.48	9.92	11.88	1,288.74
56	Puerta metálica de 0.70x2.00	4.00	C/U	244.08	1.00	3.00	732.24
57	Puerta metálica de 0.80X2.00	8.00	C/U	257.64	1.00	7	1,803.48
61	Cielo falso fibrocemento 4"x2x8" suspensión de aluminio	250.00	M2	11.53	175.78	74.22	855.76
66	Verja metálica de tubo de 2" y 11/2"	210.00	ML	33.88	63.58	146.42	4,960.71
69	Arenilla de río	41.43	M3	28.11	29.68	11.75	330.29
70	Concreto coloreado sisado	416.39	M2	29.16	397.84	18.55	540.92
71	Concreto coloreado sisado para cancha con refuerzo.	480.00	M2	28.49	474.00	6.00	170.94
72	Piso cerámico	750.00	M2	41.72	712.03	37.97	1,584.11
MOBILIARIO Y VARIOS							
73	Bancas de Concreto	24.00	c/u	161.05	-	24.00	3,865.20
74	Juegos infantiles (falta columpio)	1.00	c/u	18,306.00	0.75	0.25	4,576.50
75	Basureros	8.00	c/u	296.32	-	8	2,386.58
80	Elementos decorativos	1.00	Sg	813.00	-	1	813.60
83	Parrillas para base de palmeras	5.00	c/u	81.36	-	5	406.80
OBRAS HIDRAULICAS							
93	Lavamanos	6	c/u	141.79	4	2	283.58
122	Luminarias decorativas de techo	5	s/g	94.92	-	5	474.60
129	Reflectores de hanuro metálico 400 w	10	Unidad	488.16	8	2	976.32
132	Luminaria de agua	28	Unidad	447.48	13	13	5,817.24
Monto cuestionado							38,262.38

Proyecto "Construcción de Cisterna en Planta de Bombeo el Borbollón"

No.	CONCEPTO	Unidad	Cantidad ofertada	Obra calculada	Costo Unitario \$	Diferencias Menos	
						Cantidad	Costos
2	Excavación a mano de e.50 a 3.00m (roca)	M3	93.96	73.98	50.75	19.98	1,013.99
3	Desalojo de material	M3	93.96	73.98	12.58	19.98	251.35
5	Columna de 28x28cm 40 5/8 + est 0.3/8@ 15cm. 1:2:2	ML	26.60	18.60	60.64	8.00	485.12
9	SI 28x28cm 4,05/8" + est. 3/82@ 15cm1:2:2	ML	16.18	15.40	59.05	0.78	46.06
10	SC 35x28cm 4,05/8" + est. 3/82@ 15cm1:2:2	ML	16.18	15.40	64.07	0.78	49.97
11	Viga 35x20cm4,05/8" + est. 3/82@ 15cm1:2:2	ML	3.30	2.68	55.90	0.62	34.66
13	Relleno de superficies verticales e=0.02m 1:4	M2	196.46	85.76	9.39	110.70	1,039.47



14	Afinado de superficie verticales 1:1	M2	120.01	42.88	4.24	77.13	327.09
15	Impermeabilizante en pared	M2	89.40	42.88	6.16	46.52	286.56
17	Pintura de Aceite	M2	31.10	0.00	6.36	31.10	197.80
							3,732.01
Monto pagado de más							7,464.02

Proyecto "Construcción de Muro Perimetral en el Centro Escolar Cantón Las Cruces"

No.	CONCEPTO	PROYECTO REALIZADO POR CONTRATO Y LA OFERTA ECONOMICA SE REFIERE A LA REALIZACION DE LA OBRA TOTAL
1	Transporte de Arena, Agua y Piedra	PAGO POR MATERIALES DE CONSTRUCCION \$ 530.00

Total del monto cuestionado por obra no realizada \$ 46,256.40

En relación a materiales adquiridos en exceso se describen a continuación

a) Proyecto "Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en cancha de Football de Cantón Las Hojas, Jurisdicción de la Yucuaiquin".

Concepto de Materiales	Unidad	Precio Unitario	Material Comprado	Material calculado	Diferencia encontrada	Costo de la Diferencia
Piedra	M3	6.53	102.00	90	12.00	78.36
Cemento	Bolsa	5.65	50.00	158	-	-
Arena	M3	23.70	36.00	23	13.00	308.10
Material Selecto	M3	*7.16	* 977.653	00	*977.653	*7,000.00
Materiales adquiridos en Exceso						\$ 7,386.46

* La municipalidad compro material selecto por \$7000.00 el precio unitario y la cantidad de metros cúbicos, fue calculado en base al precio de compra total y al numero de viajes según pago de transporte. El material selecto comprado no tiene ninguna función constructiva en la obra.

b) Proyecto "Ampliación y Construcción de Muro en Camino Rural de Caserío los Májanos"

Concepto de Materiales	Unidad	Precio Unitario	Material Comprado	Material calculado	Diferencia encontrada	Costo de la Diferencia
Cemento	Bolsa	5.76	184.00	161.00	23.00	132.48
Balasto	M3	15.60	570.00	273.00	297.00	4,633.20
Material Selecto	M3	16.67	48.00	8.00	40.00	666.80
Materiales adquiridos en Exceso						\$ 5,432.48

Total del monto cuestionado por compra de materiales en exceso \$12,818.94.

b) Por otra parte la Administración Municipal no presentó documentación técnica ni financiera, como es oferta de obra presentada por las empresas



contratadas, perfiles, desglose de partidas de obra; que permita comparar entre la obra pagada con la realizada, en tal sentido la municipalidad canceló obra sin documentación suficiente ni competente por la cantidad de \$84,411.35 lo cual se detallan en el siguiente cuadro.

No.	DESCRIPCION DEL PROYECTO	PROCEDIMIENTO SEGÚN EVALUACION	DOCUMENTOS PRESENTADOS	EMPRESAS CONTRATADAS	MONTO CUESTIONADO
1-	Reapertura de la Calle del Trompillo al Cantón San Lucas, Caserío los García de Yucuaiquin	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada.	Perfil de montos presupuestados de obra.	CONYSA. S.A de C.V Diseño Construcción, Supervisión y Asesoría	\$ 12,840.00
2-	Proyecto "Construcción de Badenes, Caserío Las Trancas"	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada.	Perfil de montos presupuestados de obra	H & A Bienes y Servicios	\$ 10,950.00
3-	Obras de mitigación en Calle que Conduce a Caserío los Mendoza	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada.	Perfil de montos presupuestados de obra	H & A Bienes y Servicios	\$ 31,198.71
4-	Reparación y mejoramiento de Cancha de Football En Barrio La Cruz	No existe documentación que permita comparar la obra ofertada con la obra física evaluada.	Perfil de montos presupuestados de obra	Municipalidad de Yucuaiquin. administración	\$ 29,422.64
Monto cuestionado					\$ 84,411.35

Nota: En estos proyectos no se encontró documentación que contenga y/o expresara la obra a realizar para comparar la obra con la pagada (Falta de desglose de partidas de obra, ofertas presentadas por las empresas, perfiles de presupuestos)

En el Artículo 12 incisos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, al autorizar los pagos de obras a las empresas constructoras que no se realizaron



y además adquirir materiales en exceso que no son necesarios para realización de las obras municipales; como también no compilar documentación técnica financiera que permita evaluar técnicamente lo que realmente se ha construido. También no compilar toda la documentación técnica, legal y financiera, que pueda comprobar y verificar la realización de la obra.

Al cancelar obra que no fue realizada por las empresas contratadas y comprar materiales de construcción no necesarios o en exceso, el Concejo Municipal incurrió en detrimento patrimonial por un monto de \$ 59,075.34.

Por otra parte al no presentar documentación que sustente la inversión realizada, el Concejo Municipal se expone al cuestionamiento por un monto de \$ 84,411.35

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 16 de junio del 2009 manifestó lo siguiente: "Al observar el cuadro resumen de obra evaluada por el Departamento Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas, efectuado al proyecto "Construcción de Parque Municipal de Yucuaiquín", Departamento de La Unión, nos damos cuenta que no se toman en cuenta la Liquidación con compensación de obra que corresponde al periodo del 05/07/07 al 20/07/07 (Anexo No. 1); en la cual existe un incremento de obra ejecutada y no cobrada por el Constructor, dichos cambios fueron necesarios para el buen funcionamiento del Proyecto; en resumen la compensación de obra así:

En relación a la Partida 23 Columnas C-1(30 x15) cm 8Ho.5/8" y estribo Ho.3/8" @ 15cm 1:2:2:, que en la liquidación corresponde al ítem 25; explicamos que la cantidad ofertada es de 14.40 metros lineales, pero como se observa en dicha liquidación, solamente se pagó al Constructor 11.70 metros lineales, que es lo realizado en campo; sin embargo el Departamento Técnico al momento de hacer la evaluación solo tomó en cuenta la cantidad de 10.60 metros lineales; pudimos constatar que en el campo se realizó una excavación para la fundación de 1.50 metros lineales de columna; tal como lo describe el diseño estructural de la Carpeta Técnica y no como el detalle típico que es de 1.00 metro, que fue la profundidad de excavación que el Departamento Técnico tomó en cuenta para determinar la altura de la columna, quedando así: Ver fotografía No. 1 en anexo.

En relación a la Partida 26 Columnas C-3 (0.60 x 0.25) cm 8Ho. 5/8" y estribo Ho.3/8" a cada 15cm 1:2:2:, que en la liquidación corresponde al ítem 27; explicamos que la cantidad ofertada es de 11.40 metros lineales, pero como se observa en dicha liquidación, se pagó al Constructor 11.44 metros lineales, que es lo realizado en campo; al momento de la verificación el Departamento Técnico solo tomó en cuenta la cantidad de 11.10 metros lineales; pudimos



constatar que en el campo existe la cantidad de 11.44 metros lineales, según el detalle siguiente: Ver fotografía No.2 en anexo.

En la partida 29 Viga V-1 (15 x 40) cm, que en la liquidación corresponde al ítem 31, podemos explicar que efectivamente no se realizó esta actividad y como se puede observar en la liquidación, al Constructor no se le pagó ningún monto de esta partida.

En la partida 30 Viga V-2 (60 x 20) cm, correspondiente al ítem 32 de la liquidación, explicamos que la cantidad contratada es de 5.00 metros lineales y en la liquidación existió una disminución a 3.97 metros lineales; que fue lo que se le pagó al Constructor; dato que verificó el Departamento Técnico 4.50 metros lineales.

En lo que se refiere a la Partida 31 V-3 (50 x 20) cm; ítem 33 en la Liquidación, la cantidad ofertada era de 27.86 metros lineales, en la liquidación presenta una disminución a 9.41 metros lineales, y no sabemos porque el Departamento Técnico al momento de la verificación solo tomó en cuenta 4.50 metros lineales, cuando en realidad la viga puesta en el proyecto tiene una medida de 9.50 metros lineales. Ver fotografías 3 y 4 en anexo.

En relación a la Partida 32 V-5 (50 x 25) cm; ítem 35 en la Liquidación, la cantidad ofertada es de 15.12 metros lineales, en la liquidación presenta una disminución a 14.19 metros lineales, que es la cantidad pagada de esta partida y el Departamento Técnico al momento de la evaluación, verificó que si existe dicha viga con una medida de 15.00 metros lineales. Ver fotografía No.5

En la Partida 39 Paredes de Split fase, correspondiente al ítem 41 de la Liquidación, la cantidad ofertada es de 469.31 metros cuadrados y en la Liquidación hay una disminución a 389.42 metros cuadrados; que es la cantidad que se le pagó al realizador por esta partida; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad con una medida de 406.79 metros cuadrados. Ver fotografía en anexo No. 6

En relación a la Partida 40 Grados de bloque de 15x20x40; ítem 44 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 96.56 metros lineales; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 83.26 metros lineales, que es la cantidad que se le canceló al Constructor; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad con una medida de 93.42 metros lineales.

En lo que se refiere a las Partidas 50 Repello de superficies horizontales E=0.02 m=1:4 y 51 Afinado de superficies horizontales E=0.002 m=1:2; que corresponden a los ítems 56 y 58 respectivamente en la hoja de liquidación con compensación de obra; podemos observar que estas dos partidas no se le pagaron al Constructor.



En relación a la Partida 54 Ventanas, que corresponde al ítem 62 de la liquidación con compensación de obra; la cantidad ofertada es de 21.80 metros cuadrados y en la liquidación hay una disminución a 10.44 metros cuadrados; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad con una medida de 9.92 metros cuadrados, cuando en realidad existen 15 ventanas en el Proyecto con las medidas siguientes:

Área = 1.20 de ancho x 0.60 de alto equivalente a 0.72 metros cuadrados
Área Total = 15 unidades x 0.72 metros cuadrados equivalente a 10.80 metros cuadrados ver fotografías No. 7 y 8

En lo que se refiere a las Partidas 56 puerta metálica de 0.79 x 2.00 m; que corresponde al ítem 64 en la hoja de liquidación con compensación de obra; podemos observar que esta partida no fue cancelada al Constructor.

En relación a la Partida 57 puerta metálica de 0.80 x 2.00 m; ítem 65 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 8 unidades; en la liquidación hay una disminución a 4 unidades, que es la cantidad realizada en el proyecto; sin embargo al Constructor se le canceló solamente una unidad; y el Departamento Técnico las pudo constatar, pero no sabemos porque en su evaluación informa una puerta.

En relación a la Partida 61 cielo falso de fibrocemento 4*2*8 suspensión de aluminio; ítem 70 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 250 metros cuadrados; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 199.60 metros cuadrados, que es la cantidad que se le canceló al Constructor; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad con una área de 175.78 metros cuadrados. Ver fotografía No. 9

En relación a la Partida 66 verja metálica de tubo de 2" 1 1/2' y pletina de 1/2"; ítem 77 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 210 metros lineales; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 70.57 metros lineales, que es la cantidad que se le canceló al Constructor; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y la medida es de 63.58 metros lineales. Ver fotografía No. 10 en anexo.

En relación a la Partida 69 arenilla de río; ítem 80 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 41.43 metros cúbicos; sin embargo en la liquidación hay un incremento de cantidad a 78.59 metros cúbicos, la cantidad que se le canceló al Constructor es de 41.43 sin embargo la cantidad de obra realizada es de 78.59 metros cúbicos que corresponde a todas las áreas de los jardines y zonas verdes del parque; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y la medida es de 29.68 metros cúbicos pero no calcula todas las zonas verdes.



En relación a la Partida 70 concreto coloreado y sisado; ítem 81 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 416.39 metros cuadrados; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 318.59 metros cuadrados, que es la cantidad que se le canceló al Constructor; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y la medida es de 397.84 metros cuadrados. Ver fotografías No. 11 y 12

En relación a la Partida 71 concreto coloreado sisado para cancha con refuerzo; ítem 82 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 480.00 metros cuadrados; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 464.87 metros cuadrados, que es la cantidad que se le canceló al Constructor; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y la medida es de 474.00 metros cuadrados, Véase fotografía No. 13

En relación a la Partida 72 piso cerámico; ítem 83 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 750 metros cuadrados; en la liquidación hay un incremento de cantidad a 867.05 metros cuadrados, la cantidad que se le canceló al Constructor es de 750 metros cuadrados sin embargo la cantidad de obra realizada es de 867.05 que corresponde a todas las áreas de los chalet, servicios sanitarios, la plaza, la fuente, el auditorium, el acceso norte del parque; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y la medida es de 712.03 pero no calcula todas las zonas del parque. Véase fotografía No.14 y 15

En lo que se refiere a las Partidas 73 bancas de concreto; que corresponden a los ítems 86 respectivamente en la hoja de liquidación con compensación de obra; podemos observar que esta partidas no se le pago al Constructor

En relación a la Partida 74 juegos infantiles; ítem 87 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 1 esta por suma global; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y la medida es de 0.75 unidades.

En el proyecto existen dos juegos infantiles para los cuales anexamos fotografías 16 y 16.

En lo que se refiere a las Partidas 75 basureros; que corresponden a los ítems 86 respectivamente en la hoja de liquidación con compensación de obra; podemos observar que esta partidas no se le pago al Constructor

En lo que se refiere a las Partidas 80 elementos decorativos; que corresponden a los ítems 93 respectivamente en la hoja de liquidación con compensación de obra; podemos observar que esta partidas no se le pago al Constructor

En lo que se refiere a las Partidas 83 parrillas para base de palmeras; que corresponden a los ítems 96 respectivamente en la hoja de liquidación con



compensación de obra; podemos observar que esta partidas no se le pago Constructor



En relación a la Partida 93 lavamanos; ítem 108 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 6 unidades; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 4 unidades; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y son 4 los lavamanos instalados ;observando la liquidación y compensación de obra esta actividad no fue cancelada al constructor.

En relación a la Partida 122 luminarias decorativas; ítem 138 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 5 unidades; sin embargo en la liquidación hay un incremento de cantidad a 17 unidades, la cantidad que se le canceló al Constructor es de 5 unidades; sin embargo la cantidad de luminarias instaladas son 17 las cuales están ubicadas en el corredor de los chales y el auditorium; no sabemos porque el departamento técnico no tomo en cuenta esta actividad, par su verificación se anexan las fotos tomadas en el proyecto y que se encuentran en los informes del supervisor. Ver fotografías 17, 18, 19 y 20

En relación a la Partida 129 reflectores de haluro metálico 400 watts; ítem 145 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 10 unidades; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 8 unidades; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y son 8 las luminarias instaladas.

En relación a la Partida 132 luminarias de agua; ítem 148 de la Liquidación; la cantidad ofertada es de 28 unidades; sin embargo en la liquidación hay una disminución a 13 unidades; el Departamento Técnico pudo constatar que si existe esta actividad y son 13 las luminarias instaladas. Ver fotografías No. 21 y 22.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios escritos, a observaciones encontradas en el informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos período del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2007, presentados por el Concejo Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, relacionados a la evaluación técnica del proyecto denominado "Construcción del Parque Municipal de Yucuaiquín" manifestamos lo siguiente:

Que en la información enviada, manifiestan: "nos damos cuenta que no se tomó en cuenta la liquidación con compensación de obra que corresponde al período del 05/07/07 al 20/07/07 (Anexo 7) en el cual existe un incremento de obra ejecutada y no cobrada por el constructor, dichos cambios fueron necesarios para el buen funcionamiento del proyecto; en resumen la compensación de obra así:

Análisis No.1: Obra Observada

Al analizar las partidas, verificadas en el campo y detalladas en el cuadro No. 1 y que fueron observadas en el borrador de informe, se constato que estas, fueron pagadas como estaban ofertadas, como se muestra en la Estimación N0.9 (E-9), cuyo período de Estimación, fue del 15/06/07 al 05/07/07.

CUADRO NO. 1

No.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO \$ UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA Y PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD DIFERENCIA	COSTO DE DIFERENCIA \$
23	Columnas C-1 (0.30x0.15) cm 8 Ho. 5/8" y	MI	103.50	14.40	10.60	(3.80)	(393.30)
25	Columnas C-3 (0.60x0.25) cm 8 Ho. 5/8" y	MI	164.17	11.40	11.10	(0.30)	(49.25)
29	Viga V-1 (15x40) cm	MI	73.07	2.00	0.00	(2.00)	(146.14)
30	Viga V-2 (60x20) cm	MI	104.76	5.00	4.50	(0.50)	(52.38)
31	Viga V-3 (50x20) cm	MI	133.46	27.86	4.50	(23.36)	(3,117.63)
33	Viga V-5 (50x25) cm	MI	117.90	15.12	15.00	(0.12)	(14.15)
39	Paredes de splits face	MI	38.30	469.31	406.79	(62.52)	(2,394.52)
40	Gradas de bloque de 15x20x40	M2	17.18	96.56	93.42	(3.14)	(53.95)
50	Repello de superficies horizontales - vert.	MI	8.53	113.40	98.22	(15.18)	(129.49)
51	Afinados de superficies horizontales	M2	3.43	101.02	96.22	(4.80)	(16.46)
54	Ventanas	M2	108.48	21.80	9.92	(11.88)	(1,288.74)
56	Puerta metálica de 0.70x 2.00	M2	244.08	4.00	1.00	(3.00)	(732.24)
57	Puerta metálica de 0.80x 2.00	C/U	257.64	8.00	1.00	(7.00)	(1,803.48)
61	Cielo falso fibrocemento 4"x2"x6", susp.de	C/U	11.53	250.00	175.78	(74.22)	(855.76)
66	Verja metálica de tubo de 2" y 1 1/2" y pl.	M2	33.88	210.00	63.58	(146.42)	(4,960.71)
69	Arenilla de río	MI	28.11	41.43	29.68	(11.75)	(330.29)
70	Concreto coloreado y sisado	M3	29.16	416.39	397.84	(18.55)	(540.92)
71	Concreto coloreado para cancha con ref.	M2	28.49	480.00	474.00	(6.00)	(170.94)
72	Piso cerámico	M2	41.72	750.00	712.03	(37.97)	(1,584.11)
73	Bancas de concreto	M2	161.05	24.00	0.00	(24.00)	(3,865.20)
74	Juegos infantiles (Falta columpio)	C/U	18,306.00	1.00	0.75	(0.25)	(4,576.50)
75	Basureros	C/U	298.32	8.00	0.00	(8.00)	(2,386.56)
80	Elementos decorativos	SG	813.00	1.00	0.00	(1.00)	(813.00)
83	Parrillas para base de palmeras	C/U	81.36	5.00	0.00	(5.00)	(406.80)
93	Lavamanos	C/U	141.79	6.00	4.00	(2.00)	(283.58)
122	Luminarias decorativas de techo	SG	94.92	5.00	0.00	(5.00)	(474.60)
129	Reflectores de haluro metálico 400 watt	Unidad	488.16	10.00	8.00	(2.00)	(976.32)
132	Luminaria de agua	Unidad	447.48	26.00	13.00	(13.00)	(5,817.24)

Análisis No.2: Obra Compensada

Al analizar las partidas, COMPENSADAS EN LA LIQUIDACION, sin Acuerdo Municipal, período 05/07/07 al 20/07/07, se constata, que las partidas, verificables del proyecto se compensan (o se modifican), en cantidad de obra (liquidación), diferente a la pagada anticipadamente en Estimación 9, o sea, las cantidades de obra de las partidas y sus costos cobrados anticipadamente en la



Estimación No 9, se modifican, para compensar partidas de la obra; lo anterior, no desestima que la cantidad de obra modificada en liquidación, sea incorrecta.

Si se tomara como legal, la Compensación de la obra, de las partidas verificadas, el Concejo Municipal pago por obra no ejecutada la cantidad de \$16,198.19, como se muestra el cuadro No.2

CUADRO NO. 2

No.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO \$ UNITARIO	CANTIDAD COMPENSADA	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD DIFERENCIA	COSTO DE DIFERENCIA \$
23	Columnas C-1 (0.30x0.15) cm 8 Ho. 5/8" y est.	MI	103.50	11.70	10.60	(1.10)	(113.85)
25	Columnas C-3 (0.60x0.25) cm 8 Ho. 5/8" y est.	MI	164.17	11.44	11.10	(0.34)	(55.82)
29	Viga V-1 (15x40) cm	MI	73.07	-	0.00	-	-
30	Viga V-2 (60x20) cm	MI	104.76	3.97	4.50	0.53	55.52
31	Viga V-3 (50x20) cm	MI	133.46	9.41	4.50	(4.91)	(655.29)
33	Viga V-5 (50x25) cm	MI	117.90	14.19	15.00	0.81	95.50
39	Paredes de splits face	MI	38.30	389.42	406.79	17.37	665.27
40	Gradas de bloque de 15x20x40	M2	17.18	83.26	93.42	10.16	174.55
50	Repello de superficies horizontal- vert	MI	8.53	-	98.22	98.22	837.82
51	Afinados de superficies horizontales	M2	3.43	-	96.22	96.22	330.03
54	Ventanas	M2	108.48	10.44	9.92	(0.52)	(56.41)
56	Puerta metálica de 0.70x 2.00	M2	244.08	-	1.00	1.00	244.08
57	Puerta metálica de 0.80x 2.00	C/U	257.64	4.00	1.00	(3.00)	(772.92)
61	Cielo falso fibrocemento 4"x2"x6", Alum	C/U	11.53	199.60	175.78	(23.82)	(274.64)
66	Verja metálica de tubo de 2" y 1 1/2" y	M2	33.88	70.57	63.58	(6.99)	(236.82)
69	Arenilla de río	MI	28.11	78.59	29.68	(48.91)	(1,374.86)
70	Concreto coloreado y sisado	M3	29.16	318.95	397.84	78.89	2,300.43
71	Concreto coloreado para cancha con	M2	28.49	464.87	474.00	9.13	260.11
72	Piso cerámico	M2	41.72	867.05	712.03	(155.02)	(6,467.43)
74	Juegos infantiles (Falta columpio)	C/U	18,306.00	1.00	0.75	(0.25)	(4,576.50)
75	Basureros	C/U	298.32	-	0.00	-	-
80	Elementos decorativos	SG	813.00	-	0.00	-	-
83	Parrillas para base de palmeras	C/U	81.36	-	0.00	-	-
93	Lavamanos	C/U	141.79	4.00	4.00	-	-
122	Luminarias decorativas de techo	SG	94.92	17.00	0.00	(17.00)	(1,613.64)
129	Reflectores de haluro metálico 400 watt	Unidad	488.16	8.00	8.00	-	-
132	Luminaria de agua	Unidad	447.48	13.00	13.00	-	-
	OBRA PAGADA DE MAS SIN EJECUTARSE						16,198.19
	OBRA DE MAS SIN PAGARSE						4,963.32

Por lo tanto, en base al análisis No.1 y 2, le manifiesto:

1-Que la obra observada, cuadro No.1, contenida en borrador de informe se mantiene, ya que no existe Orden de Cambio, como se constato al revisar la documentación en Alcaldía Municipal, como también, lo manifiesta el Supervisor de la Obra en el informe final; además, en la documentación de descargo presentada, (1) la Orden de Cambio solo esta respaldada por una constancia, firmada por el Alcalde y el Sindico Municipal, (2) la Liquidación, sin Acuerdo Municipal, es una compensación (o modificación), de las cantidades de la obra de las partidas y sus costos cobrados anticipadamente en Estimación No.9, para compensar partidas de la obra; lo anterior, no desestima que la cantidad de obra modificada en liquidación, sea incorrecta y (3) Las explicaciones sobre las observaciones (con fotografías), no contienen memoria de calculo, que respalde el volumen de la obra manifestada.

PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado en la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de la Unión y corresponde al periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de mayo del 2007.

San Miguel, 5 de marzo del 2010

DIOS UNION LIBERTAD



**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**



+

ANEXO

FOTOGRAFÍA No. 1



FOTOGRAFÍA No. 2



FOTOGRAFÍA No. 3



FOTOGRAFÍA No. 4



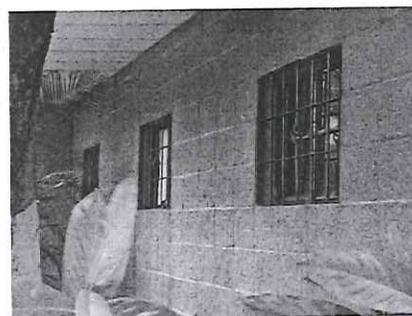
FOTOGRAFÍA No. 5



FOTOGRAFÍA No. 6



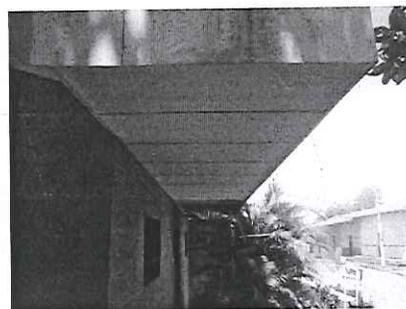
FOTOGRAFÍA No. 7



FOTOGRAFÍA No. 8



FOTOGRAFÍA No. 9



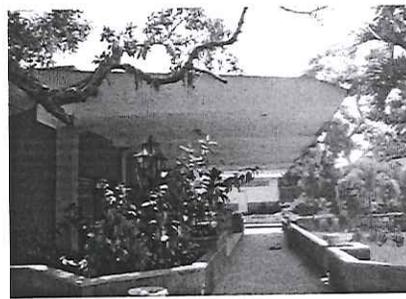
FOTOGRAFÍA No. 10



FOTOGRAFÍA No. 11



FOTOGRAFÍA No. 12



FOTOGRAFÍA No. 13



FOTOGRAFÍA No. 14



FOTOGRAFÍA No. 15



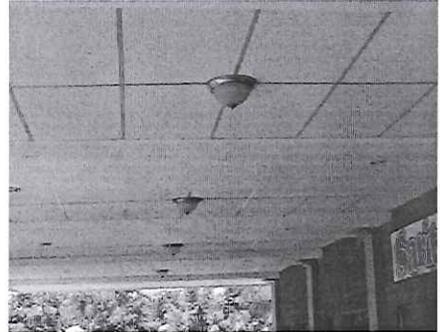
FOTOGRAFÍA No. 16



FOTOGRAFÍA No. 17



FOTOGRAFÍA No. 18



FOTOGRAFIA No. 19



FOTOGRAFIA No. 20



FOTOGRAFIA No. 21



FOTOGRAFIA No. 22

